



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Miércoles 25 de Noviembre de 2020

NÚM. 50

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

SubSecretario de Gobernación

C. Armando Hurtado Arévalo
(Por Ministerio de Ley, con fundamento en el artículo 10
fracción I del Reglamento Interior de la Administración
Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo)

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 40 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADERO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

El Licenciado en Derecho **Iván Joaquín Ayala Mendoza**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades conferidas por los artículos 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 22 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal

CERTIFICO

Que en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán, Acta Número Cincuenta y uno, de fecha quince de octubre de dos mil veinte, se aprobó un Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO 33/2020

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 32 en su apartado A fracción XIII, 144 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, aprueba en lo general por unanimidad de votos la Iniciativa de expedición del Bando de Gobierno Municipal de Madero, Michoacán, en consecuencia queda formalmente abrogado el Bando de Gobierno para el Municipio de Madero, Michoacán, aprobado en sesión de Ayuntamiento del día quince de abril de dos mil trece y publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintiuno de mayo de dos mil trece.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se desecha la propuesta de creación de la Tenencia del Carrizal, la cual se reservó para su discusión y votación en lo particular, contenida en el artículo 20 fracciones II y III del Bando en comento, por mayoría de cinco votos en contra de la Síndico Municipal y los ciudadanos Regidores Bertín Gómez Saucedo, Saúl Sánchez Elisea, Selene Córtes Gómez y Juan Carlos Méndez Saucedo y cuatro a favor del Presidente Municipal y los ciudadanos Regidores Irely Miranda Pérez, Emiliano Huitrón y Prudenciana Santoyo Villa.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente Municipal promulgará y mandará se publique el Bando de Gobierno que se aprueba, auxiliándose de la Secretaría del Ayuntamiento en lo

concerniente.

ARTÍCULO CUARTO.- Cúmplase en sus términos y comuníquese a quienes haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán, en Villa Madero, Municipio de Madero, Michoacán, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinte.

Se expide la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, en la Población de Villa Madero, Municipio de Madero, Michoacán, a los dos días del mes de noviembre de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
«Por la Justicia, a la Libertad»

EL CIUDADANO SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MADERO, MICHOACÁN
Lic. Iván Joaquín Ayala Mendoza
(Firmado)

RODRIGO VILLA PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional de Madero, Michoacán, a los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán; en uso de sus facultades establecidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 apartado A fracción XIII, 144 145, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de octubre de 2020, expidió el siguiente:

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MADERO,
MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE MADERO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Gobierno Municipal contiene disposiciones jurídicas de observancias generales y orden público e interés social y será aplicado en el territorio del Municipio de Madero, Michoacán, a sus vecinos, habitantes y personas que por el transiten.

ARTÍCULO 2.- En el Municipio de Madero, Michoacán, se prohíbe la discriminación por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, color de la piel en la persona u otras que sean motivo, siguiendo los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por nuestro país que estén vigentes.

Bajo los connotados que ordena este Bando y bajo su ordenanza

las autoridades Municipales deben emitir todas las disposiciones normativas del Ayuntamiento.

En el Municipio de Madero, Michoacán se deberá de respetar, garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas que están reconocidos en la Ley General de Víctimas, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando es de orden público, establece la delimitación geopolítica de su territorio; instituye su organización administrativa en el mandato del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ordena que en toda controversia los asuntos se interpreten de conformidad con el derecho.

ARTÍCULO 4.- El Bando de Gobierno Municipal tiene por objeto establecer los principios y normas reglamentarias para la integración, organización, desempeño y buen gobierno por parte del Ayuntamiento de Madero y de la Administración Pública Municipal; las facultades y obligaciones de sus funcionarios; regular, organizar y establecer las bases para la prestación de servicios públicos municipales; establecer la normatividad del territorio del Municipio; los derechos y obligaciones de los vecinos habitantes y transeúntes en el Municipio; para promover el desarrollo político económico y social de sus habitantes bajo las premisas de igualdad, equidad, legalidad y reparta equitativo de la riqueza; asegurar la participación ciudadana y vecinal así como las sanciones aplicables a los transgresores de este Bando y de los ordenamientos jurídicos que se desprendan del mismo, así como los medios de defensa con que cuenta los ciudadanos frente a los actos de la Autoridad Municipal.

Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal con relación a la prestación de los Servicios Públicos Municipales, instruir a todo servidor público que promueva, respete, proteja y garantice que se otorgue a las personas que se encuentren dentro del Municipio los servicios municipales con calidad, eficacia, eficiencia, lealtad, bajo la protección e interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para que no se anule o menoscaben derechos y libertades.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento de Madero, regirá sus actos, como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y de las que de ambas emanen; con respecto a los Derechos Humanos siempre interpretarán las normas en la forma más favorable a la persona, por lo que todos los servidores públicos de la Administración Municipal están obligados a promover su salvaguarda.

ARTÍCULO 6.- Este Bando garantiza a la población la transparencia y el derecho a la información de conformidad con las leyes aplicables; ordena fomentar la paz, justicia social, tolerancia, trabajo y respeto.

Mediante este Bando se establece la Organización Política y Administrativa, del Ayuntamiento de elección popular directa, cuya función ejecutiva recae en la persona titular de la Presidencia Municipal; el Ayuntamiento esta investido por mandato del numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de personalidad jurídica cuya representación recae en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Madero, es parte integral de la división territorial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de su organización política y administrativa; esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio es autónomo en lo concerniente en su régimen interior; esta administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermediaria entre este y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 8.- El Municipio se registrará en todo momento por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, en las leyes que de una y otra emanen, así como en el presente Bando, los Reglamentos que dé él se deriven, así como circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- Las Autoridades Municipales tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de Madero para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la presentación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal y Estatal y las leyes federales y estatales relativas.

ARTÍCULO 10.- Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. **ESTADO.-** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **MUNICIPIO.-** El Municipio de Madero, Michoacán;
- III. **AYUNTAMIENTO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Madero Michoacán;
- IV. **LEY ORGÁNICA.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. **BANDO.-** El presente Bando de Gobierno Municipal de Madero.

ARTÍCULO 11.- Los Principios que rigen la Administración Municipal son:

- I. Legalidad;
- II. Efectividad;
- III. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- IV. Sostenibilidad;
- V. Sustentabilidad;
- VI. Honestidad;
- VII. Imparcialidad;
- VIII. Transversalidad;
- IX. Igualdad Sustantiva;

- X. Humanismo;
- XI. Eficiencia;
- XII. Eficacia;
- XIII. Congruencia;
- XIV. Gobierno abierto; y,
- XV. Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 12.- El presente Bando, los Reglamentos que dé él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, vecinos, los habitantes, los transeúntes o visitantes del Municipio de Madero, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezca las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 13.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- a) Respetar la dignidad humana, así como los derechos que de ella derivan establecidos en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales que con arreglo a ella celebre el Estado Mexicano; así como la ayuda, asistencia, protección o reparación integral a las víctimas, en los términos dispuestos por la Ley en la materia;
- b) Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- c) Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano dentro del ámbito de competencia;
- d) Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo a las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- e) Satisfacer la necesidad individuales y colectivas de sus habitantes mediante la adecuada presentación de los servicios públicos municipales;
- f) Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- g) Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano del Municipio;
- h) Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, tomando en cuenta sus habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- i) Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

- j) Salvaguardar y garantizar la seguridad y el orden público dentro de su territorio;
- k) Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal o las que acuerde el Ayuntamiento con participación de los sectores sociales y privados, en coordinación con entidades, dependencias y Organismos Federales y Estatales;
- l) Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio a través de acciones propias, concertadas y delegadas;
- m) Garantizar la salubridad e higiene pública;
- n) Promover la inscripción de los ciudadanos al padrón municipal;
- o) Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- p) Promover y garantizar la consulta popular de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- q) Involucrar a la ciudadanía en la participación, supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- r) Proporcionar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y,
- s) Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 14.- Para cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Federal, y la del Estado, las Leyes Federales y Estatales de manera específica, la Ley Orgánica Municipal, así mismo el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 15.- Los símbolos representativos del Municipio son: nombre y escudo. El Municipio conserva su nombre actual «Madero» y solo podrá ser modificado con las formalidades de Ley; toda solicitud de modificación o sustitución de nombre del Municipio deberá ser solicitado por el Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local.

ARTÍCULO 16.- El Escudo tendrá como características las siguientes: está inspirado y diseñado en forma gótica y su carga muestra la historia y progreso del Municipio. La carga de sus cuarteles es la siguiente: Cuartel superior derecho: imagen de Don Francisco I. Madero; Cuartel superior izquierdo; campo de hierro que expresa la antigua riqueza mineral del lugar, como parte del Real de Minas de Curucupatszeo; Cuartel inferior derecho: el mismo símbolo como reiteración del significado general del Escudo; Cuartel inferior izquierdo; imagen del General Gertrudis G. Sánchez. Limitan

los cuarteles un listonado campo sepia por las figuras jeroglíficas de pisadas humanas.

La bordura del escudo luce esmalte en gules, como señal de espíritu patriótico. El timbre en la parte superior, tiene el significado de cruce de caminos. A los lados del escudo, se observan 4 clarines, 6 rifles y 2 tambores, como símbolo del valor de los habitantes de Madero. El lema del escudo lo forma la frase «Por la justicia a la Libertad». El escudo lo hizo el maestro zamorano Arturo Hernández y la ideografía el profesor Francisco Elizalde.

ARTÍCULO 17.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, y autoridades auxiliares, debiendo exhibirlo en una forma ostensible en la oficina y documentos oficiales, así como los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser previamente autorizado por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de la pena señalada en las leyes aplicables. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 18.- La utilización por particulares del Escudo y el Nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocio o empresa privada que tenga por objeto designar o referirse al lugar de procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso por escrito y en su caso el pago de los derechos del Ayuntamiento municipal, para tales efectos deberá llevarse por la Secretaría del Ayuntamiento en un libro de registro destinado para tal fin. Quien contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior, se hará acreedor a las sanciones penales administrativamente establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL, ASÍ COMO LAS POLÍTICAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 19.- El Municipio de Madero, cuenta con una superficie de 1,019.09 kilómetros cuadrados colindando al norte con los Municipios de Morelia, al sur Municipio de Nocupétaro y Carácuaro, al poniente con los Municipios de Tacámbaro y Acuitzio, al oriente con los Municipios de Tzitzio y Tiquicheo de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 20.- El Municipio de Madero, para su Organización Territorial y Administrativa, está integrada por:

- I. **Una Cabecera Municipal:** Que lleva por nombre Villa Madero, la cual es sede del H. Ayuntamiento y solamente podrá cambiar su residencia previo el Acuerdo del Ayuntamiento y la correspondiente aprobación del Congreso del Estado de Michoacán, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.
- II. **Cuatro Tenencias:** Acatén, Ahijadero, Etúcuaro y San Diego Curucupatszeo.

III. Encargaturas del Orden en los siguientes centros de población:

Ziparapio el Bajo
 El Caracol
 Puente Coraza
 Los Lobos
 La Palizada
 San Pedro Piedras Gordas
 Llano Grande
 Moreno
 La Cumbre
 Loma de Cancho (Cancho)
 La Guardia
 Laguna Seca
 El Derrumbadero
 El Pedregal
 Loma del Sauz
 El Cristal

ACATÉN:

Acatén
 La Palma
 El Gatal
 Los Planes de Cahuatzio
 Puerto de Los Guayabos
 Cerro Prieto
 El Bosque
 Cerro Blanco

AHIJADERO:

El Ahijadero
 El Añil
 El Arenal
 Los Bancos
 La Muñeca
 Cuacurio de Gómez
 La Soledadita
 Balcones
 Huajiniquil
 Arroyo Verde
 Codallos
 El Duende
 Plan de Bautista

ETÚCUARO:

Manzana del Centro de Etúcuaro
 Manzana Colonia las Flores Etúcuaro
 Manzana del Templo
 Etúcuaro
 El Zangarro
 Santas Marías
 El Capulín
 Los Ojos de Agua
 Los Fresnos
 Los Guayabos
 Piumo
 Parritas
 Los Planes
 San José de las Sidras
 Cerro del Gallo

El Divisadero y Palos Altos
 Ucasiro
 El Terrenate
 Los Limoncitos
 Rincón de la Eratzicua
 Zinda
 Derrumbadero
 La Coronilla

SAN DIEGO CURUCUPATZSEO:

El Aguacate
 El Platanito
 Santa Catarina
 Tepehuajes
 El Poder de Dios
 Zapote Peña
 Las Parotas
 Milpillas y Timbiriche
 Rancho Grande
 Truchas
 Los Aguacates
 Platanalillo
 Salto Chico
 El Real
 Agua Santa
 Los Nogales
 El Puente
 San Diego Curucupatzseo
 Poder de Dios
 Peña Redonda
 El Ranchito
 El Cajete
 El Tizate
 Turio
 El Carrizal
 Las Sidras de Turio
 El Eje
 El Tamborero
 Joya de Amoles
 Limón de Turio

ARTÍCULO 21.- El crecimiento urbano de la Cabecera Municipal se sujetará a lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio, aprobado y actualizado por el Ayuntamiento.

Las colonias, barrios, fraccionamientos de que se compone la Cabecera Municipal, deben establecerse en el inventario correspondiente, mismo que mantendrá permanentemente actualizado en coadyuvancia con la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial.

El Centro Histórico de Villa Madero, deberá cumplir con lo dispuesto de este Bando.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- El Patrimonio Municipal está conformado por bienes, derechos, ingresos y obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de

Ocampo, Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 23.- Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno; la persona titular de la Sindicatura Municipal podrá realizar los procesos administrativos y/o judiciales a efecto de salvaguardar y recuperar los bienes del Municipio, previo Acuerdo del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 24.- Son personas vecinas del Municipio de Madero, Michoacán, las que residen permanentemente en su territorio por seis meses como mínimo, o en su caso, por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la autoridad municipal, el propósito de adquirir la vecindad, previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales a su anterior vecindad.

ARTÍCULO 25.- La declaración de adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio, lo que deberá asentarse en el padrón municipal correspondiente.

La Secretaría del Ayuntamiento deberá integrar y mantener actualizado el padrón municipal que contenga los nombres y domicilios de las personas vecindadas en el Municipio de Madero, Michoacán.

La vecindad no se pierde cuando:

- I. La persona se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 27.- Las personas vecindadas en el Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) DERECHOS:

- I. Igualdad de condiciones entre mujeres y hombres para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;
- II. Votar y ser electa/o para los cargos de elección popular de carácter municipal, debiéndose garantizar en ello la igualdad de condiciones entre las mujeres y hombres contendientes, en el caso de elecciones;
- III. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal

ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho a voz;

- IV. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales mediante los recursos que prevé este Bando y demás disposiciones aplicables;
- V. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VI. Ejercer la acción popular para exigir ante los órganos administrativos municipales, la observancia de la legislación, reglamentación, de los planes y programas vigentes;
- VII. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario, así como a los consejos, comités y juntas de colaboración ciudadana del Municipio;
- VIII. Ser beneficiario de los programas y acciones municipales;
- IX. Colaborar en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo; y,
- X. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.

b) OBLIGACIONES:

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales o Municipales;
- II. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y las de su patrimonio, dentro del Municipio, cuando para ello sean requeridos;
- III. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, los reglamentos, circulares y las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y/o la persona titular de la Presidencia Municipal;
- IV. Contribuir para los gastos públicos del Ayuntamiento;
- V. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la Autoridad Municipal competente;
- VI. Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, utilizando en forma adecuada sus instalaciones;
- VII. Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género, que les soliciten las autoridades competentes;
- VIII. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento en los centros de población, restaurando o pintando, por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad;

- IX. Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad humana;
- X. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales;
- XI. Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de zonas verdes y parques dentro del Municipio;
- XII. Utilizar racionalmente el agua y cuidar los recursos naturales;
- XIII. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XIV. Conservar aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesiones, así como las calles, banquetas, plazas y jardines del Municipio;
- XV. Enviar a las escuelas de educación básica y cuidar que asistan a las mismas, a las y los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- XVI. Para ser beneficiario de los programas y acciones del gobierno municipal, deberá acreditar estar al corriente de las obligaciones contraídas con el Municipio y su normatividad vigente;
- XVII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, con la periodicidad y en los términos que señalen los reglamentos respectivos; y,
- XVIII. Todas las demás que impongan las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al Municipio; está integrado por una Presidenta o Presidente, una Síndica o Síndico, cuatro Regidoras o Regidores electos por mayoría relativa y tres de representación proporcional, teniendo cada uno la investidura de autoridad municipal, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento funciona y reside en Villa Madero, Cabecera Municipal de Madero. Dicha residencia solo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante el acuerdo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán previo estudio que lo justifique, el Ayuntamiento cuando lo juzgue

conveniente, podrá acordar la celebración de sesión en localidades del interior del Municipio.

ARTÍCULO 30.- Corresponde al titular de la Presidencia Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, y representarlo en todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz presentación de los servicios públicos municipales, por lo tanto, será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con aquellas facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 31.- Es facultad exclusiva de la persona titular de la Presidencia Municipal ser ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, quien se auxiliará en los términos de este Bando y el Reglamento respectivo, por los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 32.- La Sindicatura Municipal es la encargada del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte con las atribuciones que le concede el artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 33.- Los Regidores y Regidoras, son encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal. Tendrán las facultades y obligaciones descritas en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberante e integrada por la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura y las y los Regidores, en el número que la Ley señala. El Ayuntamiento sesionará regularmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 35.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. De legislación;
- II. De supervisión y vigilancia; y,
- III. Todas las que señalen las Leyes Federales, Estatales y Municipales, los Reglamentos y disposiciones de carácter oficial.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento funciona en Pleno y en Comisiones y resolverá los asuntos que le competen en su respectiva facultad y atribuciones.

ARTÍCULO 37.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán públicas o internas; las primeras son:

Ordinarias: Se celebrará cuando menos dos veces al mes en la primera y segunda quincena, para atender los asuntos de la administración municipal.

Extraordinarias: Se realizan cuantas veces sean necesarias y se

citarán con carácter de emergente y solo tratara el asunto que lo motivó y como máximo serán dos asuntos;

Solemnes: Aquellas que exigen ceremonial y protocolo especial; e,

Internas: Aquella en las que deban tratarse asuntos que se encuadren en las excepciones a la publicidad de la información, en los términos de las leyes respectivas, pero cuyos resolutivos deberán ser inmediatamente publicitados en todo lo que no sea materia reservada o confidencial.

Las sesiones deben celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, que se denominará Salón de Sesiones «General Gertrudis G. Sánchez»; en los casos especiales y previo acuerdo, las sesiones podrán celebrarse también en lugar distinto al Recinto Oficial, pero siempre dentro de la Jurisdicción Municipal.

Las sesiones serán convocadas por la persona titular de la Presidencia o por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, a través del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

La citación para las sesiones será con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; y para las extraordinarias con veinticuatro horas; en todos los casos, se deberá entregar el orden del día con los asuntos a tratar, y en su caso, la información necesaria para su desahogo.

El Ayuntamiento podrá autorizar mediante acuerdo adoptado en sesión, la utilización de medios digitales para que la Secretaría del Ayuntamiento lleve a cabo las convocatorias o citatorios para celebrar sesión de Ayuntamiento.

Las sesiones Solemnes se celebrarán con el protocolo correspondiente, para lo cual se acordará el protocolo.

Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por el titular de la Presidencia, en ausencia de este, por la o el Síndico, y en caso de ausencia de ambos, por quien determine la asamblea antes de iniciar la sesión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes, teniendo la o el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate, pero todas las determinaciones que se tomen deberán estar debidamente fundadas y motivadas conforme a derecho, sin lo cual no serán válidas y susceptibles de recurrirse en las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes.

Las sesiones ordinarias se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. Pase de lista de asistencia, verificación del quorum legal e instalación de la Sesión;
- II. Aprobación del orden del día, previo registro de asuntos generales;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior;

- V. Se deliberarán los asuntos restantes del orden del día; y,
- VI. Se deliberarán los asuntos anotados como generales, entendiéndose estos como aquellos que por su naturaleza no fue posible listar en el Orden del Día respectivo.

Cuando se trate de Sesión Extraordinaria se observarán únicamente las fracciones I, II, III y V.

Para la Sesión Solemne se seguirá el protocolo que acuerde el Ayuntamiento para tal fin.

Todas las Sesiones del Ayuntamiento, a excepción de las internas, deberán de ser transmitidas a través de una plataforma digital en vivo, para favorecer el principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 38.- Las Regidurías funcionarán en Comisiones, para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, las cuales son:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- VI. De Fomento Industrial y Comercio;
- VII. De Salud y Asistencia Social;
- VIII. De Acceso a la Información Pública;
- IX. De Mujer, Juventud y Deporte;
- X. De Asuntos Migratorios;
- XI. De Desarrollo Rural;
- XII. De Mejora Regulatoria; y,
- XII. De Ecología.

ARTÍCULO 39.- Las Comisiones de las Regidurías no serán unipersonales y tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando y los Reglamentos que de él se deriven, establezcan.

Las Comisiones del Ayuntamiento carecerán de las facultades ejecutivas.

Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada comisión, quedaran bajo la responsabilidad el titular de la Presidencia Municipal.

Las Comisiones del Ayuntamiento deberán de sesionar mínimo una vez al mes de forma ordinaria.

ARTÍCULO 40.- El titular de la Presidencia Municipal es el representante del Ayuntamiento y del Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

La Sindicatura Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal, tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el presente Bando y los Reglamentos que dé el deriven y les señale, independientemente de las facultades que, en forma enunciativas, mas no limitativas les señalen.

ARTÍCULO 41.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá atribuciones, establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Las Leyes Federales y Locales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos que de él se deriven.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 42.- Las funciones administrativas y ejecutivas estarán a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien será auxiliado por todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Municipal. Teniendo el carácter de servidores públicos los titulares de las Dependencias y Auxiliares de los mismos y que dependan jerárquicamente de la administración pública centralizada y económicamente del Ayuntamiento, incluidos los Organismos Descentralizados y las que se señalen la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno, el Código de Ética y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 43.- La Sindicatura será la responsable de vigilar la debida administración del erario público y el Patrimonio Municipal, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 44.- Las dependencias y entidades deberán conducir sus acciones con base a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que este se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

Son Dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realicen actividades específicas y que dependan jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal.

Son Entidades aquellos organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal.

Son Unidades Administrativas, aquellas oficinas responsables de prestar en un mismo lugar un servicio o actividades municipales.

ARTÍCULO 45.- Las Dependencias y Entidades son las siguientes:

a) DEPENDENCIAS.

- I. Presidencia Municipal;
- II. Sindicatura del Ayuntamiento;
- III. Regidores del Ayuntamiento;
- IV. Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Tesorería del Ayuntamiento;
- VI. Dirección de Obras Públicas, Planeación y Urbanismo;
- VII. Oficialía Mayor;
- VIII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal);
- IX. Dirección de Desarrollo y Asistencia Social;
- X. Contraloría Municipal;
- XI. Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario;
- XII. Coordinación de Protección Civil
- XIII. Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XIV. Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XV. Dirección de Atención al Migrante;
- XVI. Dirección de Reglamentos Municipales;
- XVII. Dirección de Juventud y Deporte;
- XVIII. Dirección de Comunicación Social, Acceso a la Información Pública y Transparencia;
- XIX. Dirección de Desarrollo Económico, Fomento Industrial y Turismo;
- XX. Dirección del Instituto Municipal de la Mujer Maderense;
- XXI. Dirección de Cultura, Ferias y Eventos; y,
- XXII. Dirección de Mantenimiento y Rehabilitación de Caminos Rurales.

b) ENTIDADES.

- I. Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa Madero; y,
- II. Instituto Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 46.- Las Dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo su estructura orgánica y sus funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 46 BIS. Para ser nombrado Titular de una Dependencia o Entidad de la Administración Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia en el Municipio por lo menos de 2 años; y,
- III. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULOS 47.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de competencia, las Dependencias podrán contar con sus departamentos y áreas administrativas, que les estarán jerárquicamente subordinadas y tendrán facultades para resolver la materia dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 48.- Las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- El titular de la Presidencia Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 50.- De las Dependencias que generen servicios o cualquier concepto por lo que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondiente, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una eficaz presentación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Se considera como organismo descentralizado, a aquellas entidades administrativas que se constituyan y operan, total o mayoritariamente con recurso público del Municipio, sin importar cuál sea su estructura interna.

ARTÍCULO 52.- La Administración Pública Municipal Descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y,
- III. Los fideicomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento designará un Director, para

cada uno de los Organismos Descentralizados que establezcan las formas y regulen su correcto funcionamiento.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 54.- Son autoridades Auxiliares del Municipio los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y Jefes de Manzana.

ARTÍCULO 55.- Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal y que le delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad social, la seguridad pública y la protección de los habitantes de sus respectivas localidades, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56.- Las Autoridades Auxiliares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y 157 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 57.- Los Jefes de Tenencia están obligados a enviar un informe anual de las labores, por escrito durante la primera quincena del mes de julio, se sancionará la omisión de esta obligación con una multa económica razonable, determinada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- La elección de las Autoridades Auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, respetando el principio de paridad de género.

Es causa de inelegibilidad al cargo el haber sido servidor público municipal del periodo anterior inmediato, representante de un partido político salvo que haya renunciado un año antes de la elección y quien haya sido candidato a cualquier cargo de elección popular dentro del proceso electoral previo. El Reglamento respectivo señalará los requisitos para la reelección de Jefes de Tenencia, hasta por un periodo.

El Ayuntamiento por voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Sesión, podrán destituir de su encargo a cualquier Autoridad Auxiliar, previa a escuchar su defensa, por una causa grave calificada por el Pleno.

Será nula de pleno derecho la elección de Jefes de Tenencia y Encargados del Orden que no contemple el principio de paridad de género, y será recurrible ante las instancias correspondientes, entendiéndose que se deberá de asegurar que en la mitad de las Tenencias se elijan Jefes de Tenencia.

El Ayuntamiento deberá expedir el Reglamento que regule la elección, funcionamiento y remoción de las Autoridades Auxiliares.

CAPÍTULO VI DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 59.- Para proveer al cumplimiento a las disposiciones

aplicables de la Ley de Mejora de Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, los titulares de las dependencias designarán un responsable de Mejora Regulatoria, quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes formarán el Comité que se encargará de implementar las acciones necesarias para asegurar que en el Municipio tenga lugar el proceso de mejora regulatoria en el año calendario de que se trate, con base en las disposiciones de la Ley.

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

Con la implementación de la política de mejora regulatoria, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en entidades federativas y del Municipio, mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades.

ARTÍCULO 60.- El Responsable de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar los proyectos de Programa sectorial, de regulación y de estudios que analizará y evaluará el Comité en la reunión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;
- II. Participar en las reuniones del Comité y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;
- III. Coordinar los trabajos de análisis de los proyectos de regulación, estudios, reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la reunión del Comité que corresponda;
- IV. Enviar a la Comisión Municipal los proyectos de Programa sectorial;
- V. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de la dependencia de su adscripción y enviar oportunamente la información respectiva al Secretario o Secretaria Técnico de la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios; y,
- VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 61.- La Secretaría Técnica del Comité de Mejora Regulatoria recaerá en el titular de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 62.- Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 63.- En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos o comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

ARTÍCULO 64.- Los consejos, comités o comisiones que sean auxiliares de la Administración Pública Municipal dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 66.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y,
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y

requisitos legales innecesarios;

- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y,
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 68.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las dependencias, entidades, organismos descentralizados y unidades administrativas;
- V. El enlace de Mejora Regulatoria; y,
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento contará con el programa anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley de Mejora Regulatoria y sus Municipios establecerán las acciones a las que estará orientado.

TÍTULO QUINTO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal y deberá elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento que regule la celebración de las Sesiones y funcionamiento de las comisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- El presente Bando, Los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

ARTÍCULO 72.- Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen del Gobierno Municipal, de sus administraciones, de sus

dependencias, organismo, de los servicios y funciones públicas, las facultades de los servidores públicos, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y observancia obligatoria, cuyo propósito es armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 73.- Los Acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tiene como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efectos sobre particulares.

ARTÍCULO 74.- Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdo y circulares por ningún motivo podrán trascender a los Reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

ARTÍCULO 75.- Los reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre lo que realicen la regularización;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Las autoridades responsables y sus atribuciones; y,
- VI. Sanciones.

ARTÍCULO 76.- En la creación de Reglamentos Municipales se deberá observar el proceso que señale el Reglamento que regule la vida orgánica del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dando la publicidad necesaria en los estados de edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

ARTÍCULO 78.- El desconocimiento de la norma no exime de su cumplimiento, pero la Autoridad Municipal teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o falta de instrucción, podrá eximir a las personas, de la sanción a la que se haya hecho acreedora por falta de la disposición que desconocía o de ser posible, concederles un plazo para que cumplan.

ARTÍCULO 79.- Los ciudadanos deberán actuar en un margen de respeto a los derechos del resto, tomando en cuenta que el bienestar social es superior al individual, con las excepciones que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento debe promover y mantener

una reglamentación vigente y positiva que responda a la situación y necesidad contemporánea. Es obligación de las regidurías presentar propuestas de iniciativas de reforma a los Reglamentos relativos a las comisiones que pertenezcan.

Podrán presentar iniciativas de expedición, modificación, derogación y/o abrogación del Bando de Gobierno y demás Reglamentos Municipales, los titulares de las Dependencias Municipales por conducto del Presidente Municipal.

Misma prerrogativa se les concede a los vecinos del Municipio, quienes deberán de presentar su iniciativa ante el Secretario del Ayuntamiento, con los requerimientos dictados por este Bando y las Ley.

ARTÍCULO 81.- Es obligación de la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Comunicación Social, Acceso a la Información Pública y Transparencia, difundir entre las distintas áreas y entre la ciudadanía, los Reglamentos Municipales, a través de los medios de orientación e información idóneos, para asegurarse de su cumplimiento.

ARTÍCULO 82.- La Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Comunicación Social, Acceso a la Información Pública y Transparencia, deberán mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la Reglamentación Municipal Vigente.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento está obligado a formular en su trienio un Plan de Desarrollo Municipal y los programas que correspondan a sus actividades, tanto en la formulación como en la evaluación y se sujetará a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo de difundirse adecuadamente el contenido del plan.

ARTÍCULO 84. Para la ejecución del Plan, el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y la política económica y social, estos programas deberán ser congruentes entre si y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los Planes serán trienales y se presentarán ante la autoridad correspondiente, para su examen y opinión, dentro de los cuatro primeros meses de gestión administrativa y su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- II. Los Programas tendrán vigencia en el periodo de Gobierno Municipal respectivo, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederá del periodo de la gestión administrativa municipal;

- III. Los Ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes; y,
- IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la autoridad correspondiente, sobre el avance y resultados de su Municipio.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento promoverá la Consulta Popular, como una vía de participación ciudadana en la elaboración del plan y programa de gobierno municipal.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 87.- Las Autoridades Municipales, procurarán en el ámbito de su competencia:

- I. Las observaciones y el cumplimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos y la correlativa del Estado, para la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos;
- II. La elaboración y ejecución de los planes de desarrollo urbano, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y en los demás registros que correspondan en razón de la materia; y,
- III. Creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación que integran la comunidad para que intervengan en la toma de decisiones tendientes a la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 88.- Para los fines de ordenación y regularización de los asentamientos humanos, la Dirección de Obras Públicas, Planeación y Urbanismo, previa autorización del Ayuntamiento, promoverá la expedición de las declaratorias procedentes sobre previsión de las tierras y determinaciones de usos, reservas y destinos de áreas y predios, en términos de la legislación correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 89.- En materia del desarrollo urbano, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Identificar claramente y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Junta de Conservación, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio, un testimonio valioso de la historia y de la cultura;
- II. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el estado de derecho preferente para

- adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- III. Participar en el Ordenamiento Ecológico Local, a través de los Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán y demás disposiciones legales;
- IV. Reglamentar los horarios de circulación de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios, oficinas públicas o privadas, mercados y terminales de autobuses de los que provean servicios energéticos domésticos, los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que se determinen, aplica igualmente para los que transportan material peligroso, peso y dimensiones excesivas, de acuerdo al reglamento de Tránsito Municipal respectivo;
- V. Elaborar y ejecutar los planes y programas para el control de la vialidad y transporte dentro del territorio municipal;
- VI. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado o con otros Municipios de la entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano que deban de realizarse en el ámbito municipal;
- VII. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano;
- VIII. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- IX. Dar publicidad y difusión en el Municipio de los Planes de Desarrollo Urbano y declaratorias correspondientes;
- X. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales o comerciales o de servicios reúnan las condiciones necesarias de compatibilidad de uso del suelo, así como de seguridad y medio ambiente;
- XI. Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos que se prevén en la Ley de Asentamientos Humanos, en el presente Bando y Reglamentos vigentes;
- XII. El Ayuntamiento es la única autoridad facultada para expedir permisos u otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano;
- XIII. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las Leyes y sus Reglamentos, así como de los Planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo;
- XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en zonas urbanas, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- XVII. El Ayuntamiento decidirá la tipología urbana en las zonas o áreas que determine, lo anterior para preservar la identidad urbana y cancelará las obras que vayan en contra de la misma. Quedando prohibido cualquier tipo de volante, pega de propaganda o anuncios en postes y edificios públicos y equipamiento urbano, salvo en espacios estrictamente señalados para tal fin con previa autorización de parte de la autoridad municipal;
- XVIII. Vigilar que los ciudadanos tramiten sus permisos y licencia de construcción, modificación, remodelación y cambio de uso de suelo, en cualquier área del territorio municipal, esto para llevar una adecuada planeación urbana;
- XIX. Intervenir en la formulación y aplicación de Programas de Transporte Público de Pasajeros y de carga cuando se afecte el ámbito territorial del Municipio. Señalando al transporte público y de carga el lugar adecuado de ascenso y descenso de pasaje y maniobras de carga y descarga, así como el área adecuada para su estacionamiento o terminal, pagando los derechos correspondientes que señala la Ley de Ingresos Municipales;
- XX. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los centros de población y los que de ellos se derive, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección de Obras Públicas, Planeación y Urbanismo, la Dirección de Reglamentos, Tesorería Municipal y Secretaría del Ayuntamiento;
- XXI. Supervisar y hacer que se cumpla la normatividad vigente en ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- XXII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado los programas aprobados de desarrollo urbano municipales y de los que de ellos se deriven;
- XXIII. Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que refiere la ley de desarrollo urbano;
- XXIV. Coordinarse con el ejecutivo Federal y Estatal, para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales de centros de población y los que de ellos se deriven;
- XXV. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros Municipios o con particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás

que de estos se deriven;

XXVI. Convenir con el ejecutivo del Estado, para que la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección de Obras Públicas, Planeación y Urbanismo desempeñen de manera total y parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponde;

XXVII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

XXVIII. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que estos deriven;

XXIX. Prestar los servicios públicos municipales que la Constitución y la Legislación de la materia le asigne;

XXX. Coordinar y convenir con el Gobierno del Estado, con otros Municipios o con particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficien y lo autorice la Ley;

XXXI. En Coordinación con el Ejecutivo Estatal, proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;

XXXII. Conceder la autorización licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, re-lotificaciones, y condominios de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano aplicables y lo que disponga la Ley;

XXXIII. Quien realice urbanizaciones sin los permisos correspondientes se hará acreedor a las sanciones aplicables vigentes;

XXXIV. Emitir en base a los Programas de Desarrollo urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo, sobre edificaciones y construcciones;

XXXV. Participar con apego a la Ley y con base en su competencia, en asuntos de desarrollo urbano, medio ambiente y de los Asentamientos Humanos;

XXXVI. Formular, aprobar, administrar y difundir la zonificación y aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano municipal y los que de ellos se deriven;

XXXVII. Participar en la creación y administración de reserva territorial para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;

XXXVIII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la Ley;

XXXIX. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo regional los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;

XL. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el

ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;

XLI. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

XLII. Dar permisos o licencias para la disposición final de los residuos de construcciones o retiro de material producto de excavaciones, despalmes y cualquier otro relacionado con el tema, a fin de mantener el equilibrio del medio ambiente;

XLIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales, para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XLIV. Sancionar a quien se sorprenda afectando o alterando el medio ambiente y/o recursos naturales;

XLV. Supervisar la aplicación de las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competen para impulsar un crecimiento adecuado en los núcleos de población;

XLVI. Autorizar, fomentar programas de vivienda digna para la población como lo establece el artículo 4º Constitucional; y,

XLVII. Ejercerá las demás atribuciones que le otorgue la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Asentamientos Humanos, sus Reglamentos y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 90.- La Dirección de Obras Públicas, Planeación y Urbanismo tendrá a su cargo la planeación, ejecución y control de las obras públicas municipales que requiera la población del Municipio y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Planear, proyectar y ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que determine el Ayuntamiento;

II. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obra de interés general en el Municipio;

III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura, equipamiento urbano y vialidades;

IV. Supervisar la correcta aplicación, ejecución y manejo de la obra pública municipal; y,

V. Expedir licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos de obras sean públicas o privadas que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 91.- El Cronista Municipal será la persona física que con autorización del Ayuntamiento intervendrá como historiador oficial del Municipio de Madero y además participará como miembro ex officio con voz, en apoyo al Ayuntamiento en las comisiones de planeación y desarrollo de obra pública y conservación de los poblados y centros urbanos, de educación

pública, cultura de nomenclatura de monumentos artísticos e Históricos, de Archivo Histórico, de medio ambiente y ecología.

CAPÍTULO II

DE LAS ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES

ARTÍCULO 92.- Para garantizar la mayor eficacia y las mejores condiciones del Gobierno Municipal cuando adquiera bienes y servicios o ejecute obra pública, se crea un Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, cuyo funcionamiento por especialización se dividirá en:

- I. Adjudicaciones, que tendrá competencia para determinar de qué proveedores se obtendrán los bienes y servicios que el Ayuntamiento requiere en los términos de las leyes respectivas; y,
- II. Obra Pública, que tendrá competencia para adjudicar los contratos de obra pública en los términos de las leyes respectivas.

ARTÍCULO 93.- El titular de la Presidencia previo acuerdo del Comité, tendrá a su cargo las adquisiciones de bienes y servicios, así como las adjudicaciones de contratos de obra pública y procederá a la celebración de los contratos respectivos en los términos de las Leyes aplicables, incluyendo los casos de excepción en que la determinación de los proveedores o ejecutores se autorice en forma directa.

ARTÍCULO 94.- El Comité se integra por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal que lo presidirá y quien tendrá voto de calidad;
- II. La persona titular de la Sindicatura Municipal, con derecho a voz y voto;
- III. El titular de la Tesorería Municipal que será Vocal del Comité con derecho a voz y voto;
- IV. El titular de la Dirección de Obras Públicas, Planeación y Urbanismo, que será vocal del Comité con derecho a voz y voto;
- V. El titular de la Oficialía Mayor, que será el Secretario del Comité con derecho a voz y voto;
- VI. Una Regidora o Regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas que serán Vocales del Comité con derecho a voz y voto;
- VII. La persona representante de la Contraloría Municipal que tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento expedirá y/o actualizará el Reglamento que rija el funcionamiento del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, considerando lo siguiente:

- I. Las sesiones serán convocadas por su Presidenta o

Presidente con una antelación no menor de cuarenta y ocho horas, a través del Secretario del Comité;

- II. Las sesiones serán válidas cuando esté presente su Presidenta o Presidente y más de la mitad de sus integrantes;
- III. En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia Municipal, será sustituido por quien expresamente designe para tal efecto; los titulares de las dependencias de la administración pública municipal podrán designar a un Servidor Público que lo supla en ausencias;
- IV. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; y,
- V. La o el Presidente del comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 96.- Las entidades de la Administración Pública descentralizada establecerán comités para la adquisición de bienes y servicios, adjudicaciones de contratos de obra pública en forma análoga a lo dispuesto en este Bando.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración y control de los servicios públicos que establece la Constitución y aquellos que utiliza la población del Municipio considerándose como tales:

- I. Alumbrado público;
- II. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, banquetas, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y otras áreas consideradas públicas, su equipamiento e infraestructura;
- VIII. Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 Constitucional, Tránsito Municipal, Vialidad y Protección Civil;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia;

- XI. Promover el establecimiento de fuentes de empleo;
- XII. Preservar los monumentos y edificaciones históricas;
- XIII. Espectáculos públicos;
- XIV. Y los demás que señale el Ayuntamiento conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 98.- Los servicios públicos municipales en todo caso deberán de prestarse en forma continua, general y uniforme.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y usos de los servicios públicos a su cargo. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido que los particulares realicen conexiones al suministro de agua potable alcantarillado y alumbrado público, lo que al detectarse se sancionará de acuerdo con el Título Décimo Séptimo del presente Bando, así como, en lo dispuesto por el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 100.- Los servicios públicos municipales pueden prestarse:

- I. Por el Municipio;
- II. Por el Municipio y otro Municipio (intermunicipal);
- III. Por particular (a través de concesiones);
- IV. Por el Municipio y los particulares;
- V. Por el Municipio y la Sociedad Civil Organizada;
- VI. Por el Municipio y la Federación; por el Municipio y el Estado; y,
- VII. Por el Municipio, Estado y Federación.

ARTÍCULO 101.- Corresponde a la Oficialía Mayor:

- I. Proponer los planes y programas al Ayuntamiento, para la conservación de la infraestructura y equipamiento urbano necesario para la prestación de los servicios públicos;
- II. Procurar la efectiva prestación de los servicios públicos señalados en el presente Bando;
- III. Vigilar que se cumpla lo establecido en los respectivos Reglamentos Municipales de los servicios públicos;
- IV. Establecer y controlar los sistemas adecuados para la prestación de los servicios públicos; y,
- V. Las demás que establezca el reglamento interno de la Administración Municipal y las que el Ayuntamiento le señale.

ARTÍCULO 102.- La integración de un servicio público municipal para el beneficio de la comunidad requiere de la declaración del Ayuntamiento, el cual debe ser incluido en el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 103.- Cuando un servicio se preste con participación del Municipio y de los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios del Estado sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

ARTÍCULO 105.- Toda concesión de servicio público que soliciten los particulares será otorgada en base a un análisis de costo-beneficio para el Municipio y su población, y se deberá cumplir con las normas y lineamientos vigentes en la materia, además de las que, en su momento, de acuerdo a sus características determine el Ayuntamiento, sujetándose en todo caso a las siguientes bases mínimas:

- I. La determinación del servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o servicios que hubiere de realizar el concesionario y que deban quedar sujetas a la revisión, y las obras o servicios que por su naturaleza queden comprendidas en dicha revisión;
- III. Las obras y servicios del Municipio cuyo goce se otorgue al concesionario en arrendamiento;
- IV. El plazo de la concesión no podrá exceder de 03 años según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos sujetos a la autorización de la legislación local, cuando se rebase el periodo constitucional de la administración;
- V. Las tarifas que se aprueben de los servicios públicos concesionados deberán contemplar el beneficio al concesionario y al Municipio;
- VI. La participación que el concesionario debe entregar al Municipio durante el periodo de la concesión, independientemente del pago de las contribuciones que generen y el derecho del otorgamiento de la misma, así como el pago de las multas y sanciones que se generen al servicio de la prestación concesionada;
- VII. Las sanciones por incumplimiento de la concesión;
- VIII. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones, los bienes muebles e inmuebles y el servicio concesionado;
- IX. Las disposiciones necesarias para que en el último periodo de la concesión se otorguen las debidas garantías para la revisión o devolución en su caso, de los bienes afectos a la concesión; y,
- X. Los casos de resolución, modificación, rescisión,

revocación, cancelación y caducidad. Las tarifas a que se refiere la fracción V se establecerán de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El concesionario propondrá la tarifa al Ayuntamiento, con los elementos que sirvieron para fijar las cuotas y este, previo estudio, las aprobará o modificará;
- b) Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento igual;
- c) Entrará en vigor treinta días después de la publicación del acuerdo de aprobación del Ayuntamiento; y,
- d) Estarán en vigor durante el periodo de la concesión que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 106.- Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman el servicio público.

ARTÍCULO 107.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario, el concesionario deberá de hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por el Ayuntamiento, para garantizar su regularidad.

ARTÍCULO 108.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento, a través del personal designado por el mismo, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular preste el servicio público concesionado, con las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esa función.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra ese acuerdo no se admitirá recurso alguno. El concesionario está obligado a resarcir el daño que se ocasione por la prestación del servicio, durante y antes del término de la concesión. El concesionario hará una acción en beneficio directo a la sociedad, como retribución por parte de beneficio de la obtención de la concesión.

ARTÍCULO 112.- Las formas que se establecen en el presente Bando para la prestación de los servicios públicos municipales,

puede ser modificada cuando el interés de la comunidad así lo requiera, previo acuerdo del Ayuntamiento. La concesión de cualquier servicio público municipal se sujetará a las disposiciones legales contenidas en las leyes y reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO III DEL ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 113.- Es competencia del Ayuntamiento, a través de la Oficialía Mayor la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa habitación, sitios y servicios públicos, establecimientos comerciales y servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, su traslado, su tratamiento y su disposición final. Exceptuando los residuos peligrosos e infecciosos tales como desechos médicos, los cuales deben de ser tratados de manera separada por las personas físicas o morales que los generen, así como los residuos derivados de construcciones o demoliciones, estos últimos deberán de ser dispuestos en los lugares designados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 114.- Las acciones directas de Aseo Público y observaciones de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio, deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento, por conducto de la Oficialía Mayor, con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y otros lugares de la vía pública que estén dentro del territorio del Municipio, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos, así como fijar lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental. Aclarando que, de sorprender a algún ciudadano, dando mal uso o destruyendo estos depósitos, será sancionado por la ley de la materia.

ARTÍCULO 116.- La Oficialía Mayor, fijara lugares específicos para depositar la basura, tomando en cuenta la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 117.- Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de su casa, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicios;
- II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin;
- III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas;
- IV. Realizar separación adecuada de los residuos, para su debido tratamiento, el cual se establecerá de manera detallada en el reglamento respectivo;
- V. Los habitantes que reciban el servicio de camión recolector, deberán sacar la basura, en los espacios definidos por la Oficialía Mayor, únicamente el día y en la hora que se fije para tal fin;
- VI. Observar y coadyuvar al cumplimiento de la prohibición en los establecimientos comerciales de todo tipo del

Municipio de Madero, Michoacán, así como en espectáculos, eventos, fiestas públicas y privadas, ferias, tianguis y demás, el uso de bolsas, popotes, platos, cubiertos, vasos, recipientes y empaques de plástico y de plástico espumado derivados del petróleo, que sean de un solo uso, para el acarreo, transporte o traslado de productos o alimentos que expendan, en cualesquiera que sean sus presentaciones; y,

- VII. Los habitantes que reciban el servicio del camión recolector, estarán obligados a observar lo dispuesto en los planes de reciclaje y separación que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 118.- Con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Libre y Soberano del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal del Estado, el Ayuntamiento elaborará y publicará el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 119.- Se entenderá por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de éste líquido desde su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

Se entenderá por alcantarillado, al sistema de estructuras y tuberías usadas para la evacuación de agua residual, de una fuente individual hasta una alcantarilla mayor.

Se entenderá por saneamiento al conjunto de acciones técnicas y socioeconómicas de salud pública, que tienen por objeto prevenir y fomentar el bienestar físico integral de las personas.

ARTÍCULO 120.- El servicio público de agua potable alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Organismo Operador correspondiente, pudiendo participar con la colaboración del Estado, cuando se considere necesario el que se prestará en los términos de la ley de la materia, este ordenamiento y de los reglamentos que al efecto aprueben los Ayuntamientos a través de:

- I. Organismos operadores y juntas locales municipales;
- II. Organismos Operadores Intermunicipales;
- III. Organismos Estatales que funcionen a base de contratos o convenios, con los Ayuntamientos Municipales; y,
- IV. Por particulares, por virtud de concesión o contrato de prestación de servicios, en términos de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento por conducto del organismo correspondiente tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través de los organismos operadores municipales, de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y

asociación de dos o más Ayuntamientos municipales, o con el Gobierno del Estado, para que los presten a través de Gobiernos Operadores o por concesionarios;

- II. Participar en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas, Ley del Agua y Gestión de la Cuenca para el Estado de Michoacán, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derecho, por la presentación del servicio que regula la Ley, con base en las propuestas que les haga el organismo operador;
- VI. Las demás que le otorguen la Ley del Agua y Gestión de Cuenca para el Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones legales; y,
- VII. Si existe en el Municipio un Comité Local de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y este no funcione o tenga problemas, automáticamente pasará al Organismo Operador Municipal.

ARTÍCULO 122.- El Agua se destinará a la prestación de servicios públicos en el siguiente orden:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; e,
- IV. Industrial.

El orden de las relaciones podrá variar y ser cambiado, mediante resoluciones de carácter general por el Ayuntamiento, con excepción de las dos primeras fracciones, que siempre tendrá preferencia en relación con los demás.

ARTÍCULO 123.- Los Organismos Operadores Municipales a que la Ley se refiere tendrán el carácter de descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Ayuntamiento en sesión plenaria acordará la constitución del Organismo Operador Municipal, debiendo publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, una vez constituido el organismo, el Ayuntamiento otorgará los apoyos técnicos y financieros que este requiera para el cumplimiento de sus funciones.

En el acuerdo respectivo, deberá establecerse la permanencia al sistema, así como las particulares socioeconómicas, administrativas,

técnicas y financieras especificadas en los organismos y sus competencias territoriales. Al establecer en el acuerdo respectivo la competencia territorial, deberá precisar las juntas locales municipales que forman parte del organismo operador.

ARTÍCULO 124.- Adicionalmente a la Constitución de Organismos Operadores Municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en la tenencia o Encargaturas del orden correspondiente, que dependerá del organismo operador de cada uno de los Municipios, las cuales se integrarán conforme a la designación que realizan en tenencias y jefaturas del orden de la localidad de que se trate, y se estructurará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que sean necesarios, los cuales serán elegidos entre los ciudadanos de cada localidad.

Deberá existir un acuerdo del Ayuntamiento para la creación de estos Organismos que se constituyan en los términos de este artículo y tendrán entre sus funciones las siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuesto anual para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la consideración del director del organismo;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los organismos operadores municipales;
- III. Establecer las medidas de prevención, control de la contaminación y del saneamiento de las aguas que administre la junta en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Estudiar y proponer al Director del Organismo Operador, los proyectos de inversión, así como las cuotas y tarifas de derecho por el servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento que se presente en la localidad correspondiente;
- V. Recaudar los derechos por la prestación de los servicios en los términos de las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones correspondientes a esta ley;
- VI. A quien se sorprenda tirando agua o tenga una toma clandestina, se le retirará el servicio hasta que cumpla las infracciones que le sean impuestas por el Ayuntamiento; y,
- VII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento, y la Junta de Gobierno del Organismo Operador.

ARTÍCULO 125.- Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales los siguientes:

- I. Los propietarios o poseedores de cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de cualquier título edificado, de predios no identificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados; y,
- III. Los propietarios o poseedores de establecimientos

mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 126.- Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador municipal, intermunicipal o en su caso el comité con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento de excepciones por cuanto al pago del servicio.

ARTÍCULO 127.- Con apego a las Leyes Vigentes, el Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, el reglamento municipal de agua potable y alcantarillado.

CAPÍTULO V

DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 128.- Se entiende por mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de pequeños comerciantes, que expenden sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 129.- El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 130.- Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 131.- Las autoridades municipales reconocerán como organizaciones a los gremios y en general a los locatarios.

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento, correspondiente.

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se entregan en el reglamento enunciado en el artículo anterior y aplicará en su caso las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 134.- La autoridad Municipal tiene en todo momento la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio semifijo y móvil dentro de la población.

ARTÍCULO 135.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en los mercados municipales y tianguis.

ARTÍCULO 136.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares distintos al comercio y tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar de ubicación a los vendedores, también es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante y semifijo.

ARTÍCULO 137.- Todo comerciante está obligado a cumplir con las disposiciones de salubridad vigentes, el presente Bando y los Reglamentos establecidos.

CAPÍTULO VI DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 138.- La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el Oficial Mayor y el regidor responsable de la Comisión de Salud y de Asistencia Social.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento proporcionará el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del rastro en la cabecera municipal, así mismo, vigilará y controlará la matanza que se realicen los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden; aplicando las tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 140.- En las localidades donde no existe rastro, el Ayuntamiento autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acudan a sacrificar al animal con todos los requisitos que señale el reglamento del rastro.

ARTÍCULO 141.- Al frente del rastro municipal estará un encargado designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien realizará la función de administración y un Médico Veterinario Zootecnista certificado, quien hará los análisis ante y postmortem de los animales que sacrifiquen.

ARTÍCULO 142.- El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor; y,
- III. Sección de aves de corral.

ARTÍCULO 143.- Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas como en las tenencias y encargaturas del orden, a cualquier persona que haya sido condenada por el delito de abigeato. Por lo que deberá acreditar la propiedad mediante los documentos legales (facturas) correspondientes.

ARTÍCULO 144.- Con apego a la Legislación aplicable, el Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento municipal de rastros.

CAPÍTULO VII DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 145.- El Servicio Público de Panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones y exhumaciones, mismos que no podrá efectuar sin la autorización de la oficialía del registro civil competente en términos de la legislación vigente.

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios, para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar la clausura temporal o definitiva, cuando estos constituyan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 147.- El servicio de panteones estará a cargo de

Dirección de Reglamentos Municipales, no obstante, la Oficialía Mayor deberá hacerse cargo de su limpieza y mantenimiento.

ARTÍCULO 148.- El Encargado del panteón tendrá como jefe inmediato al Presidente Municipal y tendrá la obligación de registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones y proporcionar a los interesados que lo soliciten la información sobre los lotes disponibles.

ARTÍCULO 149.- El servicio de panteón será prestado de las 8:00 a las 18:00 horas, durante todos los días del año.

ARTÍCULO 150.- El panteón será de una sola clasificación.

ARTÍCULO 151.- Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 152.- Con apego a las Leyes vigentes, el Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, el Reglamento Municipal de Panteones.

CAPÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 153.- La Seguridad Pública, así como Tránsito y Vialidad Municipal, estarán a cargo directamente de Presidente Municipal dentro de su jurisdicción territorial, la que se sujetará a las disposiciones de las leyes y reglamentos de la materia, así como por los Reglamentos que emita para la prestación de tales servicios.

Son atribuciones del Presidente Municipal, en materia de seguridad pública:

- I. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad, prevenir la comisión de delitos y dar protección a las personas en sus bienes, derechos humanos y garantías, en el ámbito de su competencia;
- II. Ejercer el mando de la Policía Preventiva de su Municipio;
- III. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;
- IV. Proponer al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente al Ayuntamiento, el cual deberá sujetarse a los requisitos previstos en la Ley Estatal de la materia;
- V. Celebrar los convenios aprobados por el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública;
- VI. Proponer los bandos, manuales y demás ordenamientos para regular la materia de Seguridad Pública;
- VII. Proponer los programas y planes municipales o regionales de Seguridad Pública;
- VIII. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a las

corporaciones de Seguridad Pública Municipal;

IX. Enviar a los aspirantes a ingresar al Centro previa su regulación para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

X. Participar en el Consejo Municipal e Intermunicipal en su caso;

XI. Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XII. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar e informar sobre el Programa Municipal de Seguridad Pública;

XIII. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el Municipio en materia de Seguridad Pública;

XIV. Nombrar al personal de las corporaciones municipales de Seguridad Pública, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley;

XV. Aplicar sanciones administrativas por faltas a la Ley y reglamentos respectivos, informando de cualquier movimiento a la Secretaría y a los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones federales y estatales vigentes;

XVI. Establecer el Registro del Personal de Policía Preventiva o su equivalente;

XVII. Consultar los antecedentes de los aspirantes a ingresar a la Policía Preventiva Municipal, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, previo a su alta administrativa;

XVIII. Determinar las acciones de vigilancia en zonas de su competencia, que por su incidencia delictiva lo requieran;

XIX. Adoptar medidas correctivas en caso de funcionamiento deficiente de las corporaciones municipales de Seguridad Pública;

XX. Optimizar el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento de equipos de armamento, vehículos e infraestructura que requieran las corporaciones de Seguridad Pública a su cargo;

XXI. Informar oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo sobre alteraciones graves del orden público o de la tranquilidad social en su Municipio;

XXII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones;

XXIII. Atender las recomendaciones de los programas, que en materia de Seguridad Pública, le formule el Secretario de Seguridad Pública;

XXIV. Integrar las unidades de consulta y participación de la

comunidad y proponer acciones que fomenten la organización de los habitantes del Municipio;

XXV. Auxiliar a la población de su circunscripción territorial en casos de accidentes, siniestros o cualquier contingencia; y,

XXVI. Las demás que les confieran la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 154.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;

II. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad en el ámbito de su competencia;

III. Expedir los bandos de Policía y Gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de Seguridad Pública;

IV. Analizar, discutir y aprobar los planes y programas de Seguridad Pública municipales, y, en su caso, regionales, así como participar en la elaboración de los mismos en el orden estatal;

V. Analizar la problemática de Seguridad Pública en su Municipio y establecer políticas y lineamientos de solución, en coordinación y apoyo a los programas nacionales, estatales, municipales y regionales de Seguridad Pública;

VI. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública Municipal;

VII. Celebrar convenios en materia de Seguridad Pública con la Federación, el Estado, los Municipios y organismos e instituciones de los sectores público, privado y social;

VIII. Proponer al personal en activo y aspirantes a ingresar al Instituto, previa su regulación para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

IX. Establecer la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública municipales;

X. Designar al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice el Presidente Municipal, eligiendo al Director en votación calificada en sesión de Cabildo;

XI. Establecer mecanismos para que la ciudadanía pueda denunciar irregularidades en la prestación y desarrollo del servicio; y,

XII. Las que les confieran la Ley y demás disposiciones legales

aplicables.

ARTÍCULO 155.- La función básica de los cuerpos de policía es prevenir el crimen y preservar la paz y el orden público, la cual será atendida por la Dirección de Seguridad Ciudadana, siendo la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, entre los que se debe destacar la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en la circunscripción territorial del Municipio de Madero, Michoacán.

ARTÍCULO 156.- La persona titular de la Presidencia Municipal ejercerá el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal.

El titular de la Presidencia Municipal podrá celebrar convenios, previo acuerdo del Ayuntamiento, con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 157.- La persona titular del Poder Ejecutivo Federal o Estatal, en su caso, ejercerá el mando de la fuerza pública en los lugares en donde resida habitual o transitoriamente.

ARTÍCULO 158.- La Policía Preventiva del Ayuntamiento de Madero, Michoacán, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a prevenir el crimen y preservar la paz y el orden públicos dentro del territorio municipal, la cual será atendida por la Dirección de Seguridad Ciudadana, la que para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
- II. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito, prestar protección y auxilio inmediato. De igual forma recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas; y,
- III. Las demás que se constituyan conforme a la legislación en la materia.

ARTÍCULO 159.- Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona debe de aprehender al presunto/a responsable y ponerlo/a sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTÍCULO 160.- La persona titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, mediante un informe policial, a la persona titular de la Presidencia Municipal de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

El informe policial es el documento en el cual el personal integrante

de la Dirección de Seguridad Ciudadana realizará el levantamiento, la revisión y el envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas, que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. La persona que lo realiza;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en; tipo y subtipo de evento;
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Las entrevistas realizadas;
- VIII. En caso de detenciones deberá señalar los motivos de la detención; la descripción de la persona; el nombre del detenido y apodo, en su caso; la descripción de estado físico visible;
- IX. Los objetos que le fueron encontrados;
- X. La autoridad a la que fue puesto a disposición; y,
- XI. Lugar en el que fue puesto a disposición.

ARTÍCULO 161.- El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener juicios de valor sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

ARTÍCULO 162.- El personal de seguridad pública adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana tendrá las atribuciones que señalen las leyes competentes.

ARTÍCULO 163.- El personal policiaco a cargo del Municipio tendrá los derechos a que hace referencia la ley en la materia.

ARTÍCULO 164.- Las conductas que constituyen faltas administrativas, sin menoscabo de que pueda existir una responsabilidad de otra naturaleza, son las siguientes:

- I. Por consumo y/o suministro de sustancias que alteran la salud y estado físico de las personas y sus repercusiones:
 - a) Fumar en lugares prohibidos;
 - b) Expendir productos insalubres;
 - c) Molestar a las personas cuando se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
 - d) Consumir bebidas alcohólicas en lugares públicos;

- e) Exender productos que causen adicción a menores de edad;
- f) Consumir sustancias que provoquen dependencia, en lugares públicos; y,
- g) Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias que provoquen dependencia.
- II. Daño a las cosas (en contra de la propiedad privada o de dominio público):
- a) Causar afectación a bienes de propiedad particular;
- b) Deteriorar objetos de ornamento ubicados en lugares públicos;
- c) Dañar señalamientos oficiales;
- d) Provocar daño a bienes de propiedad municipal;
- e) Cometer actos de crueldad o maltrato contra los animales;
- f) Producir afectación al suelo de la vía pública; y,
- g) Provocar daños mediante Pintas, Grafiti y colocación de mantas o lonas publicitarias a Edificios Públicos y Particulares;
- III. Desorden en la convivencia social:
- a) Generar escándalos;
- b) Publicitar la venta o exhibición de pornografía;
- c) Prestar algún servicio sin ser solicitado y coaccionar por el pago del mismo;
- d) Formar parte de grupos que causen molestias;
- e) Desacato o falta de respeto a los símbolos patrios;
- f) Apoderarse de animales ajenos;
- g) Realizar necesidades fisiológicas en lugares públicos;
- h) Vender o portar objetos que inciten a la violencia, a menores de edad;
- i) Sustener relaciones sexuales o realizar actos exhibicionistas, en lugares públicos;
- j) Expresarse de forma grosera, entendiéndose por grosería una falta grave de respeto hacia una o varias personas;
- k) Desperdiciar y/o contaminar el agua;
- l) Tirar y/o quemar basura en lugares no autorizados;
- m) Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias;
- n) Mantener terrenos o inmuebles inhabitados con plagas, basura o maleza que afecten a los miembros del Municipio;
- o) Obstruir con cualquier objeto la entrada o salida de casas ajenas, sin autorización del propietario; y,
- p) Participar u organizar peleas de animales.
- IV. Alteración del orden público:
- a) Disparar armas de fuego;
- b) Introducirse en lugares públicos sin autorización;
- c) Impedir la correcta prestación de los servicios públicos;
- d) Causar pánico o terror colectivo;
- e) Solicitar mediante hechos falsos el auxilio de servicios de emergencia;
- f) Incitar o provocar a reñir a una o más personas;
- g) Realizar actividades que obstruyan el uso normal de la vía pública;
- h) Portar o utilizar objetos que entrañen peligro de causar daño;
- i) Impedir el actuar de la autoridad en ejercicio de su deber;
- j) Hacer mal uso de los servicios públicos;
- k) Realizar manifestaciones o bloqueos, violentando derechos de terceras personas;
- l) Participar en competencias vehiculares en lugares no permitidos;
- m) Abandonar o acumular chatarra u otros objetos, en la vía pública;
- n) Detonar o encender cohetes, fuegos artificiales o cualquier artefacto explosivo, sin los permisos correspondientes;
- o) Construir, instalar o retirar topes, banquetas, reductores de velocidad, así como cualquier otro dispositivo vial, sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal;
- p) Alterar el tránsito vehicular;
- q) Cerrar calles sin autorización del Presidente

- Municipal; y,
- r) Mantener vehículos en reparación en la vía pública, por parte de talleres mecánicos, eléctricos, de carpintería, herrería, similares y/o particulares, así mismo queda prohibida la obstrucción de las banquetas en todo el Municipio con puestos comerciales o de servicios fijos y semifijos.
- V. Afectación en contra de las personas y su dignidad:
- a) Inducir a cualquier persona a ejercer la mendicidad;
- b) Azuzar a cualquier animal para que ataque;
- c) Reprender con maltratos físicos o verbales a las personas;
- d) Asediar y/o acosar impertinentemente a las personas;
- e) Asumir comportamientos que menosprecien la dignidad de las personas;
- f) Inducir a menores de edad a cometer actos que los afecten a sí mismos o a terceras personas;
- g) Agredir a cualquier persona, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio;
- h) Dirigirse a las personas con palabras altisonantes, entendidas ésta como un lenguaje que lleva afectación hacia una o varias personas;
- i) Promover, ejercer o solicitar servicios sexuales; y,
- j) Permitir el acceso a menores de edad a establecimientos no permitidos.
- ARTÍCULO 165.-** Queda prohibida la entrada a cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares, y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.
- ARTÍCULO 166.-** Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares mencionados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva del establecimiento.
- ARTÍCULO 167.-** En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o Reglamentos Municipales, el Síndico o la Síndica Municipal podrá amonestar a éstos/as siendo potestativo de la persona titular de la sindicatura practicar esta diligencia en presencia de sus padres y madres, en su caso; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponden a sus padres y madres, y se denunciará ante los tribunales correspondientes.
- Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la Autoridad correspondiente.
- ARTÍCULO 168.-** El Municipio ejercerá sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de tránsito y vialidad, interviniendo en la planeación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, a través de la dependencia que se determine en la legislación de la materia.
- ARTÍCULO 169.-** Son autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad:
- I. El Ayuntamiento;
- II. El/la Presidente Municipal; y,
- III. La persona titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana.
- ARTÍCULO 170.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de tránsito y vialidad las siguientes:
- I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- II. Expedir permisos de circulación a los vehículos de tracción humana y animal a que se refiere en la Ley;
- III. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de tránsito y vialidad, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;
- IV. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de tránsito y vialidad en la esfera de su competencia;
- V. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y los señalamientos de vialidad en los centros de población;
- VI. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de peatones y vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías públicas y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, seguridad, comodidad y fluidez de la vialidad, de acuerdo con las disposiciones internacionales, federales y estatales, que existan en la materia;
- VII. Establecer programas de control de emisiones contaminantes de origen vehicular, en coordinación con las autoridades ambientales competentes;
- VIII. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico en el área de su competencia;
- IX. Apoyar y participar en los programas de educación vial que establezca el Estado; así como proponer y establecer los del área de su competencia;
- X. Coordinarse con el Gobernador del Estado y con los Municipios, para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su reglamento;

- XI. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes municipales y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar en la esfera de su competencia;
- XII. Determinar previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos, foráneos y de carga; y los itinerarios de estos últimos;
- XIII. Autorizar en coordinación con el Gobernador del Estado, la localización de las obras de infraestructura carretera, infraestructura y equipamiento vial, derechos de vía como destinos, zonas de restricción y las normas que regulen su uso;
- XIV. Solicitar en su caso, al Gobernador del Estado, asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito;
- XV. Determinar, aplicar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las sanciones a quienes incurran en infracciones a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado y su reglamento;
- XVI. Crear ciclovías y ciclopuertos y demás infraestructura;
- XVII. Promover el uso de bicicletas con la finalidad de fomentar la movilidad sustentable y disminuir el impacto de contaminación en el medio ambiente, en términos de las disposiciones de la materia;
- XVIII. Delegar las atribuciones que señala la Ley; y,
- XIX. Las que se le confieren en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 171.- Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

- I. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre tránsito y vialidad;
- II. Celebrar convenios, previo acuerdo del Ayuntamiento, con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de tránsito y vialidad;
- III. Analizar con amplitud la problemática de tránsito y vialidad en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su solución, fortaleciendo los programas y planes estatales, municipales o regionales de tránsito y vialidad;
- IV. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a las corporaciones municipales de tránsito y vialidad municipal;
- V. Diseñar y ejecutar el Programa Municipal de Tránsito y Vialidad;

- VI. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el Municipio en materia de tránsito y vialidad;
- VII. Designar al Director de Tránsito y Vialidad Municipal o autoridad equivalente, previa consulta de sus antecedentes en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. Autorizar altas y bajas del personal de las corporaciones municipales de tránsito y vialidad; así como aplicar sanciones administrativas por faltas a la Ley y su reglamento;
- IX. Vigilar que los titulares de las corporaciones municipales de tránsito y vialidad o su equivalente, consulten los antecedentes de los aspirantes a ingresar en éstas, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- X. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de tránsito y vialidad, en ejercicio de sus funciones;
- XI. Atender las recomendaciones de los programas que en materia de tránsito y vialidad, le formule el Secretario de Seguridad Pública;
- XII. Diseñar y difundir programas educativos para el respeto y el uso seguro de bicicletas dentro del Municipio;
- XIII. Auxiliar a la población de su circunscripción territorial en casos de accidentes y siniestros; y,
- XIV. Las que le confiera la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 172.- La persona titular de la Dirección de Reglamentos Municipales tendrá la atribución de vigilar el estricto cumplimiento de las Leyes estatales de la materia, sus reglamentos y demás disposiciones legales relativas, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 173.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará los Reglamentos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

CAPÍTULO IX DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 174.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud como lo dispone el artículo 4º constitucional.

ARTÍCULO 175.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo.

ARTÍCULO 176.- El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salud local, en base a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la Ley Estatal de Salud, quien le corresponderá expedir normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso de desplazamiento a las personas con discapacidad, promoviendo su desarrollo e integración social.

ARTÍCULO 177.- El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

ARTÍCULO 178.- Para que la Presidencia Municipal, expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva, en la cual se especifique claramente el Giro o la actividad que solicita.

ARTÍCULO 179.- Es obligación de la población del Municipio presentarse ante el Ayuntamiento, cuando fuesen requeridos para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objetivo y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 180.- Los propietarios de los perros están obligados a vacunarlos las veces que sean necesarias o por lo menos cada año contra la rabia y obtener de las dependencias facultadas la placa que acredite haber cumplido debidamente con su obligación sanitaria y recoger sus desechos. Están obligados a responder por los daños y perjuicios que lleguen a causar sus mascotas a un tercero, según lo establecido en el Código Civil del Estado.

ARTÍCULO 181.- Queda prohibido desechar basura, agua sucia, material orgánico e inorgánico en las calles, paseos públicos, jardines, arroyos, canales presas u otros semejantes.

ARTÍCULO 182.- Los Locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger la basura que generen, así como almacenar los desperdicios, y agua sucia, que generen, y depositarlos en los lugares expresamente señalados por la autoridad.

ARTÍCULO 183.- Los alimentos, dulces, conservas o golosinas que no se puedan hervir antes de su consumo, solo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, proveyéndose de los utensilios necesarios para su venta.

ARTÍCULO 184.- Toda persona que expenda carne dentro del Municipio deberá contar con los sellos correspondientes puesto por las autoridades sanitarias y el rastro municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

ARTÍCULO 185.- Las inhumaciones y exhumaciones solo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello, el permiso expedido por la Dirección de Reglamentos, precisará el lugar.

ARTÍCULO 186.- El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas contando a partir del fallecimiento.

Solo cuando la causa de la muerte fuera una enfermedad infecta contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de este si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

TÍTULO NOVENO EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

ARTÍCULO 187.- La educación que se imparta en el Municipio estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 188.- El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Producir, en caso de que así lo estime conveniente, materiales didácticos con perspectiva de género, distintos y complementarios de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de la Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y la investigación tecnológica y científica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales, y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Promover y fomentar la equidad de género y las acciones hacia la igualdad y los derechos humanos;
- VII. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VIII. Dar mantenimiento a las escuelas públicas estatales y municipales, en la medida de la capacidad presupuestal; y,
- IX. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

ARTÍCULO 189.- Es obligación de madres y padres de familia y de quien ostente la tutela de las y los menores de edad, inscribir a sus hijos e hijas en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria y secundaria conforme a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 190.- Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están podrán asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria para los Adultos a efecto de adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

ARTÍCULO 191.- Queda prohibido que los y las menores de edad, en etapa escolar, deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento, a través del DIF Municipal, tomar las medidas necesarias para el caso.

ARTÍCULO 192.- Fomentar la difusión, la educación y la enseñanza sobre los valores cívicos y democráticos, los derechos humanos, la igualdad entre mujeres y hombres, y la cultura de la no violencia contra las mujeres, entre las y los funcionarios públicos municipales, y las personas que habiten y estén vecindadas en el Municipio.

El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren, conforme a la

Ley de la materia.

ARTÍCULO 193.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de cultura:

- I. Contar con la instancia responsable del diseño e implementación de políticas, programas y acciones necesarios para el desarrollo cultural del Municipio;
- II. Elaborar el Diagnóstico Cultural Municipal, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, los cuales deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Diseñar y desarrollar el Programa Municipal de Cultura en base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Promover el establecimiento y fortalecimiento de casas de cultura y centros culturales para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
- V. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio a través de la instancia correspondiente;
- VI. Impulsar y participar en el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de promoción de la cultura y el arte, dentro de los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Presentar propuestas ante la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán de Ocampo, para ser incorporados en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura;
- IX. Promover convenios con los gobiernos Federal, Estatal y otros Municipios, así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en su Municipio;
- X. Destinar presupuesto en materia de cultura, congruente con su Plan Municipal de Desarrollo y atendiendo las leyes en la materia; y,
- XI. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 194.- Con base en la legislación nacional y los

instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de igualdad de las mujeres y la violencia de género, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en razón de la Igualdad de Género para el Desarrollo Municipal:

- I. Garantizar que se respete la dignidad de las mujeres y los hombres que habitan en el Municipio, en todos los ámbitos de la vida pública y privada;
- II. Implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas municipales de igualdad en los sectores educativo, de salud, social, económico, agropecuario y político, de acuerdo con las políticas internacionales, nacionales y estatales, las cuales deberán ser transversales en todas las áreas y programas de la Administración Pública Municipal;
- III. Establecer mecanismos para prevenir, atender y erradicar la violencia física, psicológica, económica, patrimonial y sexual contra las mujeres, en los ámbitos familiar, escolar, laboral, institucional y comunitario;
- IV. Asignar los recursos presupuestarios necesarios para promover la igualdad de género y eliminar la violencia contra las mujeres en el Municipio;
- V. Coadyuvar a las áreas correspondientes, para que el personal que integra el Ayuntamiento se capacite constantemente, desde la perspectiva de género, en temas vinculados con las funciones que desempeñan, así como en la promoción de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad de género y la no violencia contra las mujeres;
- VI. Fortalecer la coordinación con la Dependencia competente, con base en los lineamientos de los tratados internacionales y los demás ordenamientos legales nacionales y estatales aplicables; la Dependencia que conozca de la materia será considerado como otra dependencia del Gobierno Municipal y contará con el presupuesto y los recursos necesarios para desarrollar sus funciones;
- VII. Impulsar el desarrollo de diagnósticos integrales para identificar las desigualdades entre las mujeres y los hombres que habitan en el Municipio, en los sectores educativo, de salud, económico, agropecuario, político, social y cultural;
- VIII. Promover la profesionalización de las servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Municipal en perspectiva de género, derechos humanos y no discriminación;
- IX. Elaborar proyectos y acciones encaminadas a mejorar la perspectiva de género en el Gobierno Municipal mediante la participación en las convocatorias federales y estatales dirigidas al fortalecimiento de la igualdad de género en la Administración Pública Municipal;
- X. Colaborar en el diseño, implementación y evaluación de campañas de sensibilización e información que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio y al

interior de la Administración Pública Municipal;

- XI. Colaborar en el desarrollo de acciones dirigidas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en sus distintas expresiones y en todos los ámbitos donde ocurre;
- XII. Actuar de acuerdo al Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género, para la atención a las mujeres, niñas y niños que hayan sido víctimas de violencia de género: hacerlo desde la confidencialidad, aplicar las medidas urgentes de protección, medidas de contención y acompañamiento legal y psicológico;
- XIII. En representación del Municipio, coordinarse con las instancias correspondientes del gobierno del Estado para impulsar acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en la eliminación de la violencia de género; y,
- XIV. Para lo no previsto en el presente Bando de Gobierno, se aplicarán las disposiciones legales a nivel estatal en la materia, así como la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de igualdad de las mujeres y la violencia de género.

TÍTULO DÉCIMO

PRIMERO MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DE LA ECOLOGÍA Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 195.- Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de su jurisdicción:

- I. La formulación de la política y los criterios ecológicos municipales, de la materia a que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos federal o estatal;
- III. El Ordenamiento Ecológico Municipal en los Asentamientos Humanos, a través de los Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisibles de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Regular y en su caso prohibir las quemas de pastizales, para la limpieza de terrenos agrícola. Prohibir la quema de basura, llantas y residuos orgánicos e inorgánicos, que

deban de ser dispuestos de manera diferente, conforme a la norma aplicable;

- VII. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección de la atmósfera, que establece la ley, en las declaraciones de usos distintos, reservas y provisiones, en la que señalará las zonas en las que se permitirá la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de las actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VIII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y en su caso requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- IX. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes de competencia federal o estatal;
- X. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de competencia del territorio municipal;
- XI. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del Municipio, y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XII. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la federación, en materia de tratamiento, infiltración y rechazo de aguas residuales;
- XIII. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XIV. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren; y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XV. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los Municipios para la presentación de servicios públicos así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XVI. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales de conformidad con las normas técnicas

aplicables;

XVII. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efectos de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;

XVIII. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;

XIX. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren;

XX. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

XXI. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio Municipal;

XXII. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se define en la Ley respectiva vigente;

XXIII. La prevención y restauración del equilibrio ecológico y protección ambiental en los centros de la población, en la relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;

XXIV. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del ejecutivo del estado o de la federación;

XXV. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley;

XXVI. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, el presente Bando y sus reglamentos;

XXVII. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio, incluidos los tocadiscos en las comunidades del Municipio; dentro de un horario de 6 a 22 horas, con previo permiso del Ayuntamiento, siempre y cuando no se ataque la moral, los derechos a terceros, o que se provoque algún delito o perturbe el orden público.

XXVIII. Conectar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materia de su competencia, conforme a

la ley; y,

XXIX. Los demás asuntos que le corresponden conforme a la ley de la materia u otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 196.- Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

CAPÍTULO II DEL FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 197.- El Ayuntamiento, para el fomento al deporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y determinar sus necesidades en la materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlos;

II. Fomentar el deporte, procurando sus prácticas desde la infancia y realizando acciones para la conservación de los espacios destinados para para ello; y,

III. Determinar y otorgar estímulos en los apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas.

ARTÍCULO 198.- La Dirección de Juventud y Deporte coordinará a los Organismos, Comités y Ligas Deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

El Ayuntamiento por conducto de esta dirección, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones deportivas que se encuentran bajo su administración.

ARTÍCULO 199.- Para la atención Integral de la Juventud corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Juventud y Deporte:

I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del Municipio e implementar y ejecutar las políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;

II. Llevar a cabo programas permanentes de apoyo encaminadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;

III. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estado y otros Municipios, sobre la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con desarrollo de la juventud;

IV. Apoyar a las dependencias estatales, federales, y de otros Municipios, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la juventud de Municipio;

V. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en la implementación de opciones productivas generadoras de

empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;

- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para jóvenes preferentemente en las comunidades del sector rural y artesanal, para aprovechar los recursos naturales de la región a la que pertenecen;
- VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el Municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;
- VIII. Promover la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros atención;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del Municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y
- X. Las demás actividades que permita el desarrollo integral de la juventud.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 200.- Son Facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social;
- II. Promover permanentemente, dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y de desarrollo de la comunidad para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- III. Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y la educación para adultos, promoviendo el desarrollo integral de la población;
- IV. Celebrar con la federación, el estado, ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social, culturales y artísticos que deban de realizarse;
- V. Colaborar para la prestación de atención en establecimientos especializados a menores, madres solteras y ancianos sin recursos, en estado de abandono, desamparo o invalidez;
- VI. Prestar los servicios de asistencia jurídica y orientación social a los menores, ancianos e inválidos sin recursos, así como a la familia, en favor de su integración y bienestar;
- VII. Proporcionar y patrocinar investigaciones sobre las causas

y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;

- VIII. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social llevados a cabo por el Municipio;
- X. Fomentar el civismo, la recreación, el deporte y la cultura en el ámbito Municipal;
- XI. Promover la organización social para la prevención y atención de siniestros naturales y accidentales;
- XII. Promover la organización social para la prevención y atención de la fármaco dependencia en el Municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo;
- XIII. Promover en el Municipio en materia de planificación familiar y nutricional;
- XIV. Vigilar el cumplimiento, en el Municipio, de las Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social;
- XV. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la presentación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
- XVI. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover, en su caso, la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- XVII. Establecer y mantener, en la medida que los recursos financieros lo permitan, el centro municipal de control y vigilancia de epidemiología de la rabia en Madero, en coordinación con las dependencias estatal y federal de Salud, así como crear programas para prevenir y combatir la fauna nociva;
- XVIII. Crear programas sociales culturales y deportivos destinados a alcanzar el desarrollo integral de la juventud;
- XIX. Promover la integración económica de los grupos indígenas que habitan en el Municipio, preservando su cultura;
- XX. Desarrollar programas socio culturales específicos para los medios urbano y rural, procurando su integración a la cultura nacional;
- XXI. Promover estímulos para el reconocimiento de los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales que persiguen al Municipio de Madero;
- XXII. Impulsar en el Municipio programas de prevención de enfermedades contagiosas;
- XXIII. Promover el rescate y difusión de los valores artísticos y

culturales del Municipio;

XXIV. Promover los servicios que se presenten en materia de empleo con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio; y,

XXV. Las demás que determinen las Leyes en Ámbito Federal, Local o Municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 201.- El Ayuntamiento, de acuerdo con las facultades conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal, previa autorización de la legislatura podrá realizar los siguientes actos de administración del patrimonio del Municipio:

- I. Obtener empréstitos;
- II. Enajenar sus bienes inmuebles;
- III. Dar en arrendamiento sus bienes por términos que excedan a la gestión del ayuntamiento;
- IV. Celebrar contrato y administración de obras y presentación de servicios cuyo término exceda al de la gestión del ayuntamiento;
- V. Cambiar de destino los bienes inmuebles a efectos de un servicio público o de uso común;
- VI. Desafectar del servicio público los bienes municipales; y,
- VII. Planear y regular con otro Municipio de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de centros conurbados.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 202.- El Ayuntamiento y los Órganos Municipales procurarán la mayor participación de las y los vecinos y habitantes del Municipio de Madero, en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de planes, programas, obras y acciones, enalteciendo la dignidad de la persona y el respeto a la naturaleza.

ARTÍCULO 203.- La creación, integración, organización y funcionamiento de las comisiones, consejos, comités y juntas, se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

ARTÍCULO 204.- Para promover valores de carácter artístico, científico, cultural, académico, públicas, económicas y políticas,

el Ayuntamiento otorgará reconocimiento en Sesión Solemne el día 27 de julio de cada año, a una o dos personas originarias o que sean o hayan sido vecinas del Municipio de Madero, Michoacán, así como a instituciones, organizaciones o personas morales, que se hayan distinguido en dichas áreas y que en el desarrollo de las mismas hayan dado honra y prez a la Nación, al Estado de Michoacán de Ocampo, y al propio Municipio.

Las propuestas deberán ser presentadas por la o el Presidente Municipal, y avaladas por el Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 205.- Las personas habitantes del Municipio podrán estar presentes en las sesiones del Ayuntamiento en pleno para exponer sus problemas, demandas o propuestas, debiendo hacerlo por conducto del Regidor/a que corresponda según sea el asunto de que se trate.

ARTÍCULO 206.- Las y los habitantes del Municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, a través del referéndum, plebiscitos e iniciativas populares, conforme lo determina la Ley de la materia y el Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

HACIENDA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 207.- El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el artículo 32, inciso c), fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 208.- La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos que señalen la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente y que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las Leyes y decretos federales y estatales y los convenios respectivos, además de que:

- I. La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde al titular de la Presidencia Municipal, al titular de la Sindicatura, a la Comisión respectiva del Ayuntamiento, y al Contralor, en los términos de esta Ley y demás disposiciones de la materia; y,
- II. El Congreso del Estado revisará y aprobará en su caso la Cuenta Pública Municipal en los términos de la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 209.- Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley,

que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III;

- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los Municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la Ley o Decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;
- IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- V. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho de percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa Madero; y,
- IX. Los créditos o deudas entre los Gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebre.

ARTÍCULO 210.- El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 211.- El Ayuntamiento deberá formar cada año en el

mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

ARTÍCULO 212.- El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por el bien el cambio de valor de los inmuebles.

ARTÍCULO 213.- Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO ACTIVIDADES DE PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES DE LAS Y LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 214.- El ejercicio del comercio, la industria, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

La expedición de las licencias en materia de aprovechamiento forestal o análogas se estará a lo que se disponga en el Reglamento de la materia, siempre con visto bueno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 215.- Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 216.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas en los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 217.- Las y los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal o permiso.

ARTÍCULO 218.- Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expendan.

ARTÍCULO 219.- Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las y los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar, una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 220.- El ejercicio del comercio ambulante requiere la licencia o permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 221.- Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo, y cerveza, no podrán

establecerse a menos de 150 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías, y otros similares.

ARTÍCULO 222.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

CAPÍTULO II

DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 223.- Las diversiones y espectáculos públicos deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad y solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado, en las tarifas y programas previamente autorizados por la Presidencia Municipal, a través de la Dirección de Reglamentos.

ARTÍCULO 224.- Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

ARTÍCULO 225.- La autoridad municipal determinará que diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

ARTÍCULO 226.- Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música en vivo;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos y carreras de caballos;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de fútbol, box y en general actividades deportivas profesionales;
- X. Baile públicos, cabarets y billares;
- XI. Albercas y balnearios;
- XII. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y quermeses;
- XIII. Conferencias, exposiciones, ferias, exhibiciones agrícolas,

culturales, industriales y artesanales; y,

- XIV. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

ARTÍCULO 227.- El supervisor (es) General (es) que designe al Presidente Municipal a través de la Dirección de Reglamentos se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo, y en todos los reglamentos que emita el ayuntamiento, para lo cual podrá pedir el auxilio de la fuerza pública cuando el caso lo requiera.

El Supervisor General tendrá fe pública únicamente en cuanto concierne a la práctica de las notificaciones a su cargo. Cuando las notificaciones personales se hagan en el domicilio señalado para tal efecto por el particular o su representante legal, el servidor público deberá cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, entregará copia del documento que se notifica y señalará la fecha y hora en que se efectúa la diligencia, recabará el nombre y firma de la persona que reciba la notificación. Si la persona se niega a firmar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte su validez.

Las diligencias de notificación se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Capítulo Quinto, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 228.- Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán de estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con las licencias de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requiera;
- V. Estarán previstas de ventilación e iluminación suficiente, deberán contar equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad Municipal;
- VIII. En las taquillas, el lugar visible, se expondrán

programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos;

- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

ARTÍCULO 229.- La Autoridad Municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

ARTÍCULO 230.- El Ayuntamiento, elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas. Estos estos me parece están regulados en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios en el Municipio de Madero, Michoacán y catálogo de Giros y Tabuladores de Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 231.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio, se sujetará a los siguientes horarios:

- I. Las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos. Las farmacias y droguerías deberán cubrir un horario de guardia nocturna;
- II. Hasta las 24:00 horas al día: Expendios de gasolina, de diésel, de lubricantes y refaccionarías, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura, de las 6:00 a las 21:00 horas;
- III. Los baños públicos, de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes; de las 6:00 a las 22:00 horas los sábados y de las 6:00 a las 18:00 horas los domingos;
- IV. Mercaderías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías de las 6:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo;
- V. Fondas, loncherías y torterías, funcionarán de las 6:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo y se permitirá la venta de cerveza y vinos de mesa, sólo con alimentos de las 12:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado;
- VI. Las taquerías funcionarán de las 6:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo, permitiéndose la venta de cerveza sólo con alimentos de lunes a domingo de las 12:00 a las 19:00 horas;
- VII. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 4:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo;
- VIII. Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado

y domingo de 7:00 a 15:00 horas;

- IX. Los mercados públicos de las 6:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo, excepto tianguistas que funcionarán únicamente el día y en el horario que sea autorizado por el Ayuntamiento de Madero, Michoacán;
- X. Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 8:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y domingos de 9:00 a las 20:00 horas. Quedando estrictamente prohibida la venta desde las 20:00 horas de domingo, hasta las 8:00 horas del lunes, en dicho periodo de tiempo solo podrán expender bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento;
- XI. Los billares con o sin autorización para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las 12:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 10:00 a las 21:00 horas, sin venta de cerveza. Queda prohibida la entrada a menores de edad y a miembros del ejército y de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente y/o porten armas;
- XII. Las discotecas, pistas de baile, centros sociales, cabarets y salones de fiesta con música de cualquier clase, podrán operar de lunes a sábado de las 12:00 a las 24:00 horas y los domingos de 12:00 a 22:00 horas. La pista para baile podrá funcionar desde la hora de apertura del lugar hasta el cierre del mismo. El usuario, por ninguna razón, podrá permanecer dentro del local después de haberse cerrado éste. Por ningún motivo, el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrán restringirse la asignación de mesas por la misma causa. Obligadamente, esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento;
- XIII. Las cantinas, bares y cervecerías funcionarán de lunes a domingo de las 12:00 a las 22:00 horas siempre que el consumo se realice en el interior de los locales;
- XIV. Los restaurantes-bar, video bares y cafés cantantes (karaoke), funcionarán de lunes a sábado de las 12:00 a las 23:00 horas. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 7:00 a las 12:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas: durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento. Los restaurantes que no tengan autorización para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo hasta las 24:00 horas del día;
- XV. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas con autorización para venta de cerveza o vinos de mesa,

funcionarán de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas. Quedando estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 14:00 horas del sábado a las 8:00 horas del lunes, al menos que se realice con consumo de alimentos;

- XVI. Las pulquerías y expendios de mezcal, funcionarán de lunes a domingo de las 11:00 horas a las 18:00;
- XVII. Los boliches funcionarán de las 9:00 horas a las 24:00 de lunes a domingo; aquellos que cuenten con autorización para expender cerveza con alimentos, la misma se permitirá de las 12:00 a las 23:00 horas, con excepción del día domingo;
- XVIII. Las salas cinematográficas y teatros de las 15:30 a las 23:00 horas de lunes a viernes, y sábados y domingos de las 9:30 a las 23:00 horas;
- XIX. Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas, de lunes a viernes de las 11:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 20:00 horas y los sábados de las 11:00 a las 20:00 horas. Cuando los juegos electromecánicos se encuentren ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea otro también podrán operar los domingos, de las 12:00 a las 17:00 horas;
- XX. Los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices usadas, de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado y de las 9:00 a las 15:00 horas los domingos; y,
- XXI. Los depósitos de cerveza funcionarán con venta al público para llevar, de las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes y los sábados y domingos de las 9:00 a las 18:00.

ARTÍCULO 232.- Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando las personas interesadas requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Reglamentos y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

ARTÍCULO 233.- El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los Reglamentos respectivos, a través de los servidores públicos designados para tal efecto, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá la venta clandestina de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 234.- El Ayuntamiento actualizará, elaborará, aprobará y publicará el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios en el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 235.- Se considerarían faltas al Bando de Gobierno

Municipal, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando.

ARTÍCULO 236.- No se considerarían como faltas a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otros en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y demás Ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 237.- Le corresponde al/a Presidente/a Municipal, la facultad de cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sus reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, por lo que podrá calificar y sancionar a los infractores del orden y de los Reglamentos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 238.- El Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, designará, para hacer cumplir el presente Bando y Reglamentos Municipales, funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes, conforme el Reglamento que se elabore para ello, entre los que se encontraran los denominados supervisor (es) general (es), los cuales tendrán atribuciones para vigilar, inspeccionar notificar y ejecutar todos los reglamentos del Municipio de Madero, siendo las anteriores atribuciones enunciativas mas no limitativas.

ARTÍCULO 239.- Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Ciudadana, podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados a expedir un recibo de los objetos, siendo motivo de responsabilidad del encargado de turno de barandillas, no expedir los el recibo de objetos respectivo.

ARTÍCULO 240.- Con el objeto de impedir la drogadicción de menores, se considera como una infracción la venta a menores de drogas que causen alteración de la salud en Farmacias, Boticas, y otros lugares en donde se expendan, así como otros artículos que por su uso intencional provoquen adicción, tales como thiner, cemento industrial y todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes. Sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

ARTÍCULO 241.- Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito, competencia de otras autoridades, o concurso de delitos del fuero federal o local, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto lo exima de la sanción municipal correspondiente.

ARTÍCULO 242.- Se considera infracción grave ejercer violencia física, psicológica, económica, patrimonial o sexual en el ámbito comunitario, dirigida a mujeres, hombres, niñas y niños que habitan o son vecinas/os del Municipio; como lo marcan las leyes que

sobre violencia aplican al territorio nacional.

ARTÍCULO 243.- Se considera infracción grave discriminar a cualquier persona por razones de sexo, raza, edad, condición socioeconómica, estado civil, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras; como lo marcan las leyes que sobre discriminación aplican al territorio nacional.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 244.- Las sanciones y los procedimientos que deban aplicarse por infracciones a las normas contenidas en el presente Bando de Gobierno, los reglamentos, acuerdos, circulares, ordenanzas y demás disposiciones administrativas de observancia general del Ayuntamiento se establecerán en estos instrumentos, considerado la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares o en su caso la reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones legales.

Las sanciones serán aplicadas por el titular de la Presidencia Municipal o por el personal de la oficina que así se establezca en los ordenamientos jurídicos referidos en el párrafo inmediato anterior. Las sanciones económicas, en su caso, ingresarán a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 245.- El Ayuntamiento, para asegurar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrá adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 246.- Las personas menores de dieciocho años que cometan infracciones al Bando, en ningún caso serán sancionados/as económicamente o con detención carcelaria. En los casos de infracciones cometidas por personas menores de edad, éstas serán amonestadas y según la falta, se procederá a citar a sus padres, tutores o custodios para orientarlos, responsabilizarlos y en su caso sancionarlos en relación con los actos perpetrados por el o la menor.

ARTÍCULO 247.- A efecto de prevenir y disminuir la drogadicción en menores, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y cigarros o productos del tabaco a menores de edad, así como de los productos señalados en el artículo 239 del presente bando.

CAPÍTULO III DE LAS DETERMINACIONES DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 248.- Las faltas o infracciones al presente Bando, así como a los Reglamentos que de él emanen, que no tengan establecidas sanciones, se sancionarán con:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multas, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía:
 - a) De cinco a treinta Unidades de Medida y

Actualización.

Tomando en cuenta la gravedad o reincidencia de la falta la multa se podrá aumentar hasta mil Unidades de Medida y Actualización;

- b) De ciento treinta a quinientas Unidades de Medida y Actualización, si la infracción se tratase de empresas contaminantes o expendios de bebidas alcohólicas; y,
- c) Hasta dos mil quinientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización a los infractores que sean concesionarios de servicios públicos municipales.

La persona que labore como jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción. La multa que se impusiera a las personas trabajadoras no asalariadas, no excederá al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción. Si la persona infractora no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 treinta y seis horas.

La multa impuesta puede ser conmutada por el titular de la Presidencia Municipal con excepción de las fiscales;

- III. Arresto no mayor de 36 treinta y seis horas;
- IV. Trabajo no denigrante o humillante en favor de la comunidad;
- V. Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas o cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VI. Clausura; y,
- VII. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme las leyes.

ARTÍCULO 249.- Si la multa impuesta en su caso, no fuera pagada en el término de cinco días hábiles a partir de la fecha que fuera impuesta a la persona infractora por la persona titular de la Sindicatura Municipal, será requerida aquélla por ésta para que realice el pago y en caso de negarse a ello, será arrestada por 36 horas.

ARTÍCULO 250.- La multa o arresto, impuestos conforme al artículo 247 del presente Bando y sin que se hubiese actualizado en su caso, la hipótesis referida en el artículo anterior, podrán ser conmutados por trabajo a favor de la comunidad consistente en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia social, en instituciones privadas asistenciales, o en favor de la conservación de medio ambiente.

Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de

ingreso para la subsistencia de la persona infractora y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley Laboral y bajo la orientación y vigilancia del personal que la Sindicatura Municipal designe para tal efecto. La extensión de la jornada de trabajo será fijada por la Sindicatura Municipal tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida, tomando en consideración para ello las circunstancias del caso, establecidas en el presente Bando, pero no sobrepasará las 36 horas. Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para la persona infractora, a la juicio de la autoridad.

ARTÍCULO 251.- Para asegurar el cumplimiento de las leyes, este Bando y reglamentos que de él emanen y, evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, las autoridades municipales podrán adoptar y ejecutar de inmediato contra las personas responsables, las medidas de seguridad que se enumeran a continuación:

- I. Suspensión inmediata de los actos, trabajos u obras amenazantes y, en su caso, su eliminación o demolición;
- II. Desocupación o desalojo de personas y cosas de lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del Municipio; y,
- III. Cualesquier otras que tiendan a proteger de inmediato los bienes y la seguridad pública en los casos de suma urgencia.

ARTÍCULO 252.- Si las circunstancias así lo ameritan, podrán imponerse a la persona infractora, simultáneamente, las sanciones y medidas de seguridad que establezcan las leyes, este Bando y los reglamentos que de él emanen, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

ARTÍCULO 253.- La imposición de sanciones se hará tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del caso y del contraventor, entre las que se mencionan a manera ejemplificativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si la persona infractora ya registra antecedentes policíacos, verificando su reincidencia o habitualidad;
- II. Si se causaron daños a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición violenta a las/los agentes de la autoridad;
- IV. La edad y condiciones culturales y económicas de la persona infractora;
- V. Si se pusieron en peligro las personas o bienes de personas terceras;
- VI. Las circunstancias de modo, tiempo, lugar y vínculos de la persona infractora con la persona ofendida; y,
- VII. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo.

ARTÍCULO 254.- En todos los casos se escuchará mediante la Sindicatura Municipal la defensa a la persona infractora.

ARTÍCULO 255.- La calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones que procedan se harán por la o el Presidente/a Municipal, como órgano ejecutor del Ayuntamiento o la Dirección o Departamento o servidor/a público/a que determine.

ARTÍCULO 256.- Para la calificación de las sanciones deberá observarse lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corriendo a cargo del presunto/a infractor/a, el probar que se encuentra el supuesto normativo contenido en dicho precepto. Para efectos de lo anterior solamente se admitirá la prueba documental.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 257.- El particular afectado por los actos, acuerdos y resoluciones de la autoridad municipal que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán o no, ser impugnados por los interesados mediante el recurso de revisión.

ARTÍCULO 258.- El recurso de revisión, se tramitará conforme a lo establecido en este Bando de Gobierno y, en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 259.- El recurso de revisión, se interpondrá por escrito, ante la autoridad que lo emitió o ejecuto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación del acto que se impugna.

El escrito de interposición del recurso será resuelto por el superior jerárquico o, en su caso, el titular de la dependencia, ante la que se interpuso el acto impugnado; podrá remitirse por correo certificado o servicio de mensajería con acuse de recibo, siempre que el recurrente tenga su domicilio fuera de la cabecera municipal y su envío se efectúe desde el lugar en que resida el recurrente; en estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se haya depositado para su envío.

ARTÍCULO 260.- El recurso de revisión, debe presentarse por escrito firmado por el particular o representante legítimo o mandatario, debiendo indicar los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a

la resolución o acto que se reclama;

- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa municipal competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; en caso de no manifestar ninguna de las anteriores, las notificaciones se harán por estrados, y;
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio, los o el documento con el que acredite su personalidad o personería según sea el caso.

ARTÍCULO 261.- Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad o su personería cuando actúe en nombre de otro o de personas morales;
- II. El documento y su personería en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el actor declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y,
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

ARTÍCULO 262.- Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

ARTÍCULO 263.- Agotado el término que refiere el artículo anterior, la autoridad resolverá el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 264.- La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreeserlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la nulidad o anulabilidad del acto impugnado o Revocarlo total o parcialmente; o,
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 265.- En contra de la resolución que resuelva el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán de Ocampo

ARTÍCULO 266.- Podrá, a petición de parte suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 267.- Son Servidores Públicos Municipales, las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las de la dependencias, entes y organismos de la administración pública municipal y todos aquellos que desempeñan un empleo, cargo o comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que comentan durante su cargo y en el supuesto de comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones de ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente. El Juicio Político se sujetará a los principios que establece la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 268.- Se concede Acción Popular para denunciar las responsabilidades a que a que se refiere este capítulo.

ARTÍCULO 269.- Los miembros del Ayuntamiento se sujetan a las disposiciones que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Michoacán.

ARTÍCULO 270.- Las faltas u omisiones de los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y Jefes de Manzana serán sancionadas por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa, mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competentes si procede.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Bando de Gobierno del Municipio de Madero, Michoacán entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Gobierno para el Municipio de Madero, Michoacán, aprobado en sesión de Ayuntamiento del día 15 de abril de 2013 y publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de mayo de 2013.

TERCERO.- Son nulas las disposiciones que contravengan a este Bando de Gobierno del Municipio de Madero, Michoacán, una vez que entre en vigor.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Madero, Michoacán, tendrá un

plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento para armonizar los Reglamentos Municipales conforme al presente Bando.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Madero, Michoacán, tendrá hasta doce meses contados a partir de la aprobación y entrada en vigor del presente Bando para adquirir el equipo necesario para transmitir en vivo las Sesiones de Cabildo, de conformidad con el artículo 37 del presente Bando.

SEXTO.- Por única ocasión, las Comisiones del Ayuntamiento continuarán funcionando de forma unipersonal, como hasta el momento están configuradas. Sólo se asignará la Comisión del Mejora Regulatoria a propuesta del Presidente Municipal y con la aprobación del Cabildo.

SÉPTIMO.- El Comité a que hace referencia el artículo 94 del presente ordenamiento, será constituido de tal forma al momento de que se expida el Reglamento respectivo, lo que se deberá hacer en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada

en vigor del presente Bando.

OCTAVO.- Para los efectos del artículo 117 fracción VI del presente Bando, el Ayuntamiento tendrá un plazo de hasta un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta norma, periodo en el cual promoverá las acciones que considere necesarias para su aplicación.

NOVENO.- Remítase un ejemplar del presente Bando de Gobierno, una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme en lo previsto en el párrafo segundo del artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO.- La Secretaría del Ayuntamiento, realizará las acciones tendientes para dar a conocer ampliamente el presente Bando al pueblo y a las Dependencias Municipales.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese y cúmplase.